



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.674

Salta, martes 19 de marzo de 2024

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 76 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXV
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 110342790



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 33,00
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 16,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 2.310,00
			\$ 5.610,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Remates administrativos	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.						
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,						
Posesiones veinteañales, etc.	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas comerciales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 5.082,00	370		\$ 12.210,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60		\$ 1.980,00	100		\$ 3.300,00
Avisos generales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6		\$ 198,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40		\$ 1.320,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60		\$ 1.980,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80		\$ 2.640,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100		\$ 3.300,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1		\$ 33,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10		\$ 330,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 330,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20		\$ 660,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 151 del 15/3/2024 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL "CURSO DE CAPACITACIÓN ADUANERA PARA DESPACHANTE DE ADUANA" A DESARROLLARSE EN ESTA CIUDAD.	8
N° 152 del 15/3/2024 – M.S.yj. – RECHAZA PETICIÓN CONSTITUTIVA DE PROCEDIMIENTO. SRA. YESICA ROMINA CARRILLO.	8
N° 153 del 15/3/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. PREFECTA MARTA SUSANA PADILLA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	11
N° 154 del 15/3/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL PRINCIPAL ARNALDO FEDERICO CHOCOBAR. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	12
N° 155 del 15/3/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO. PREFECTO JOSÉ LUIS MILLARES. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 156 del 15/3/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL PRINCIPAL SOLEDAD CRISTINA PADILLA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	14
N° 157 del 15/3/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR EMILCE ALEJANDRA LEIVA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	16
N° 158 del 15/3/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL PRINCIPAL ENZO PABLO GABRIEL RIVERA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	17
N° 159 del 15/3/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR JULIO CÉSAR OZUNA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	18
N° 160 del 15/3/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR SERGIO EDUARDO TEBES. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	20
N° 161 del 15/3/2024 – M.S.yj. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. AGENTES OSCAR ALBERTO ESCALANTE. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	21
N° 162 del 15/3/2024 – M.D.S. – APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, CELEBRADO CON LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL – EX MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. (VER ANEXO)	22
N° 163 del 15/3/2024 – M.Inf. – DECLARA ABANDONADA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE – MATRÍCULA N° 7058 DEL DEPARTAMENTO METÁN.	23
N° 166 del 18/3/2024 – M.P.y D.S – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA FIRMA CRESUD SAC.I.F. Y A CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA DISPUESTA POR SALTA FORESTAL S.A. MEDIANTE ACTA DIRECTORIO N° 220/2021.	24

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 124 del 15/3/2024 – M.E.y S.P. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. CR. DIEGO SARAVIA TAMAYO (VER ANEXO)	28
N° 125 del 15/3/2024 – M.S.P. – DECRETO N° 2.734/12. MODIFICA DENOMINACIÓN "ESCUELA DE SALUD PÚBLICA" POR "LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE BIOCONTROLADORES (LIPVBIOC).	28
N° 126 del 15/3/2024 – M.S.P. – DESIGNA A LA DRA. NOEMÍ GRACIELA VIDONE, EN LA FUNCIÓN DE GERENTE DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DEL HOSPITAL "RICARDO SALINA RETO" DE EL POTRERO.	29

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 125 D del 15/3/2024 – M.S.yj. – RECTIFICA PARCIALMENTE ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 85/2024. SUBOFICIAL MAYOR BRUNO ANDRÉS MORENO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	30
---	----

RESOLUCIONES

N° 017 DEL 16/03/2024 – INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS – DISPONE LA	31
---	----



INCORPORACIÓN DEL DR. PEDRO DANIEL WOLANIK A LA COMISIÓN NORMALIZADORA DE LA FEDERACIÓN SALTEÑA DE BASQUETBOL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

N° 2009 DEL 11/03/2024 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – SELECCIONA POSTULANTES PARA CUBRIR CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO SALA I VOCAL N° 1 DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL 34

LICITACIONES PÚBLICAS

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 06/2024 35

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA N° 3/24 36

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° INM 5662 36

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA N° 02/24 37

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 128/2023 37

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – N° 05/24 38

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – COSAYSA – EXPTE. N° 25231/24 39

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–270812/2023–0 39

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE A UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS BS Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA Y A CABALLERO, RENE GONZALO EXPEDIENTE AMT N° 238–70985/24 40

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE A UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA Y A FUENTES, LEONARDO ALEJANDRO– EXPEDIENTE AMT N° 238–70948/24 41

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (EIAYS) – FINCA FRACCIÓN CABEZA DE BUEY O EL PEAJE – DPTO. GENERAL GÜEMES – EXPTE. N° 0090227–200754/2023–0 42

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EMPRESA POSCO ARGENTINA S.A.U. – DPTO. LOS ANDES – EXPTE. ADM. N° 0090302–152544/2022–0 43

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (EIAYS) – EMPRESA POSCO ARGENTINA S.A.U. – EXPTE. ADM. N° 0090302–39342/2023–1 44

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

DIR. GRAL.UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PARQUE LA CRUZ LIMITADA – EXPTE. N° 1100388–174038/2023–0 44

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

YACONES IX – EXPTE. N° 717.779 – DESCUBRIMIENTO 47

SUCESORIOS

GUZMAN LOPEZ, CARLOS – EXPTE.N° 1–810.345/23 47

CAMPERO, AMANDA LORENA; LOZANO, JORGE ANTONIO – EXPTE. N° OC1 – 7722/21 48

RUIZ DE HUIDOBRO, BENJAMIN EDUARDO – EXP N° 846937/24	48
CHEDA, BEATRIZ; DIEZ, HECTOR EDUARDO – EXPTE. N° 780046/22	49
CASTELLANI, MIGUEL ANGEL – EXP N° 846159/24	49
PLAZA, JORGE ANTONIO – EXP N° 839395/23	49
GUERRERO, EFREIN NICOLAS – EXPTE. N° TC1 – 54117/22	50
PAREDES, JUANA ROSA Y MOYA, ERNESTO JULIO – EXP N° 9104/23	50
MAMANI, JULIO JACINTO – EXPTE. N° 826126/23	51
BURGOS, PAULA – EXPTE.N° TCI- 55606/23	51
CALDERA, JUAN TELMO – EXPTE.N° 829058/23	51
POSESIONES VEINTEAÑALES	
ORDOÑEZ, HUGO PERPETO; ORDOÑEZ, MARTHA BEATRIZ CONTRA ALANIS, MILAGRO Y HEREDEROS – EXPTE. N° 745475/21	52
EDICTOS DE QUIEBRAS	
RUEDA, RENZO ROBINSON – EXPTE. N° EXP 770.571/22 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL	52
KAIXO S.A. EXPTE. N° EXP – 838526/23 – EDICTO COMPLEMENTARIO	53
ZERPA, JOSE LUIS – EXPTE. N° EXP 846.436/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	53
CARRIZO, HERNÁN – EXPTE. N° EXP 844.151/24.	54
VÁZQUEZ, ANALÍA NOEMI – EXPTE. N° EXP 844.146/24	54
TEMPERANTIA S.R.L. – EXPTE. N° EXP – 836895/23	55
EDICTOS JUDICIALES	
PLAZA, LAURA ELIZABETH CONTRA CRUZ, ANTONIO ALEJANDRO – EXPTE. N° 722183/20	56
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
SERVIGRUAS SA	58
COMPAÑÍA MINERA DE ORIENTE SA	60
PUNA RENTING SAS	62
INFINITO ONLINE SAS	65
LA CANTINA SAS	66
AGROKIKI SAS	67
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
ASOCIACIÓN CULTURAL HEROÍNAS HISPANOAMERICANAS	70
LIGA SALTEÑA DE FÚTBOL – EXTRAORDINARIA	70
LIGA SALTEÑA DE FÚTBOL – ORDINARIA	71
ASOCIACIÓN ORANENSE DE VETERANOS DE FÚTBOL – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	71



AVISOS GENERALES

UNIÓN CIVICA RADICAL PROVINCIA DE SALTA – CONFIRMACIÓN CRONOGRAMA ELECTORAL,
REGLAMENTO ELECTORAL Y DEMÁS CONSIDERACIONES (VER ANEXO) 72

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 18/3/2024 72



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 151

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 226-36283/2024

VISTO la solicitud de declaración de Interés Provincial del "Curso de Capacitación Aduanera para Despachante de Aduana"; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada capacitación importa una propuesta educativa que se fundamenta en la formación profesional para intervenir en la creciente internacionalización de los procesos económicos y los mercados, persiguiendo entre sus objetivos la formación de negociadores con alto grado de creatividad para conseguir mayores cuotas de participación en el comercio mundial; el conocimiento de las distintas técnicas, disposiciones y reglamentaciones que rigen el acceso a los mercados; la especialización profesional para la actividad del comercio internacional; la capacitación de auxiliares del servicio aduanero, entre otros;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de eventos;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y artículo 1° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el "Curso de Capacitación Aduanera para Despachante de Aduana", que se desarrollará a partir del 11 de marzo de 2024 en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria Genial de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047881

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 152

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0010226-54007/2023 y agregado

VISTO el reclamo administrativo previo formulado por la señora Yesica Romina Corrillo; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentante solicita el pago de una indemnización por los daños y perjuicios presuntamente sufridos a causa de la supuesta conducta delictiva en que habrían incurrido personal de la Policía de la Provincia de Salta;

Que sobre la base de tales hechos, la señora Corriño reclama al Estado Provincial la suma de Pesos Un millón Setecientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con Veinticinco Centavos (\$1.756.466,25), en concepto de daño emergente, lucro cesante, pérdida de chance y daño moral, con más intereses hasta su efectivo pago;

Que, en primer lugar, cabe precisar que la petición efectuada por la señora Corriño, no constituye un reclamo administrativo previo en los términos de la Ley N° 5018, pues su objeto no está vinculado exclusivamente con un derecho de índole privada, específicamente de naturaleza civil, que habilite eventualmente la promoción de una acción de tal clase en contra del Estado Provincial;

Que de esta manera, se advierte que la presentación en cuestión constituye, una de aquellas que da inicio a una gestión o procedimiento administrativo, en los términos de los artículos 125, 129 y concordantes de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta–, destinada a la obtención o constitución de un acto administrativo (conf. Gordillo, Agustín, "Procedimiento y Recursos Administrativos", Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1971, pág.43.);

Que en consecuencia, y por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley N° 5348, correspondería que la presentación de la señora Corriño, sea considerada y tratada como una petición constitutiva de procedimiento;

Que en materia de responsabilidad del Estado la Corte de Justicia local ha propiciado la aplicación analógica de las normas del Código Civil y Comercial Nacional, "las que pasan a integrarse al plexo de principios de derecho administrativo, frente a las lagunas que éste presenta" (Fallos CJS, 205:629, in re "Choque, Roberto Daniel vs. Magriña Juan Marcelo – Provincia de Salta (Policía de la provincia de Salta) – Recurso de apelaciones" – Expte. N° 37.532/14, del 18/05/16);

Que en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta tiene dicho que "Este tipo de responsabilidad presenta "particularidades que la tornan autónoma, pues el concepto e falta de servicio es radicalmente extraño al derecho privado, independiente de la noción de culpa y está caracterizada por el funcionamiento anormal, defectuoso o incorrecto de la Administración, ya sea por acción o por omisión, cuando pesa sobre aquella la obligación de actuar. La responsabilidad objetiva y directa basada en la falta de servicio y definida por la Corte Federal como una violación o anormalidad frente a las obligaciones del servicio regular, entraña una apreciación en concreto que toma en cuenta la naturaleza de la actividad, los medios de que supone el servicio, el lazo que une a la víctima con el servicio y el grado de previsibilidad del daño (Cfr. Fallos, 231:1124)";

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene, además, que si se trata de un daño que se atribuye a la actuación del Estado Provincial como consecuencia del ejercicio de la función administrativa que le es propia, la regulación de esta materia corresponde al campo del derecho administrativo y es de resorte exclusivo de los gobiernos locales (conf. CSJN, Fallos 329:1684), sin que obste a ello la circunstancia de que se invoquen eventualmente disposiciones contenidas en el Código Civil, pues todos los principios jurídicos, aunque contenidos en aquel cuerpo legal, no son patrimonio exclusivo de ninguna disciplina jurídica y menos aún el derecho privado, pues constituyen principios generales de derecho aplicables a cualquiera de ellas, aunque interpretándolos teniendo en cuenta el origen y naturaleza de la relación jurídica de que se trate (conf. CSJN, Fallos



329:759, considerando 12; 330:2268, entre otros);

Que, dicho esto, y adentrándonos en el análisis del fondo de la cuestión planteada, conforme emana de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que proceda la responsabilidad del Estado por falta de servicio es necesario el concurso de los siguientes requisitos generales: a) Imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones; b) Falta o funcionamiento defectuoso o irregular del servicio; c) Existencia de daño cierto y relación causal entre el hecho y el daño (Cfr. Fallos CSJN, 320:266- 325-1277- 328:4175; CJS, Tomo 205:629);

Que al respecto, la doctrina sostiene que "...para que la responsabilidad pueda ser atribuida al Estado, como sujeto pasible del deber resarcitorio es necesario que, entre la conducta de aquél y el perjuicio ocasionado, aparezca esa conducta como causa del daño, este recaudo es una condición indispensable para que el perjuicio le sea atribuido al Estado" (Barraza, Javier -Indalecio, "Responsabilidad extracontractual del Estado", pág. 109, Ed. La Ley, Bs. As., 2023);

Que en ese marco, cabe señalar que no se encuentran cumplidos los requisitos que permiten tener por configurada la responsabilidad estatal, ya que la señora Corriolo no probó la existencia de los daños y perjuicios invocados, su extensión, ni menos aún que la eventual causa eficiente haya sido la conducta o la actividad desplegada por el Estado;

Que en efecto, de las constancias de autos, no surgen elementos para determinar el quantum de los daños y perjuicios que dice la presentante haber sufrido, resultando meramente hipotéticos y carentes de respaldo probatorio y legal; de igual manera, la señora Corriolo también omitió aportar los antecedentes documentales o instrumentales que harían a su derecho, tendientes a acreditar su existencia y la eventual extensión del supuesto perjuicio patrimonial;

Que la Corte Suprema de la Justicia de la Nación considera que "El resarcimiento no procede sin la presencia mensurable y objetiva de los daños" (CSJN, Fallos: 297:427; 302:1544; 307:1911, entre muchos);

Que el daño alegado resulta puramente conjetural y constituye una simple manifestación unilateral, sin sustento factico ni probatorio;

Que quien invoca el daño debe probar su existencia en forma efectiva y concreta, no siendo suficiente a tal fin el daño formulado en abstracto o su simple posibilidad, la procedencia de la indemnización por daño requiere que el reclamante pruebe la existencia del daño, su extensión y cuantía (Cfr. LL, 1998-E, 820 - LL Litoral 1998-1, 881, entre muchos otros);

Que debe tenerse presente que el daño implica la lesión a un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico (artículo 1737 Código Civil y Comercial), circunstancia que no se verifica en el caso de autos ya que además, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, los hechos descriptos y atribuidos a los imputados mencionados aún se encuentran sometidos a la etapa de investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal;

Que en virtud a lo expresado y atento al Dictamen N° 217/2023 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar la petición constitutiva de procedimiento interpuesta, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la petición constitutiva de procedimiento interpuesta por la señora Yesica Romina Corriolo, D.N.I. N° 39.603.265, atento los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047882

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 153

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-58930/2023-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Prefecta Marta Susana Padilla del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 55/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 444 /2024 de la Dirección General de Asuntos jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Prefecta del Servicio

Penitenciario de la Provincia de Salta, Marta Susana Padilla, D.N.I. N° 17.792.739, Clase 1966, Legajo Personal N° 1236 –Escalafón Penitenciario–, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente; esta deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047883

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 154

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-132899/2023-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Principal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Arnaldo Federico Chocobar; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 49/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 576/2024 de la

Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639 N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Arnaldo Federico Chocobar, D.N.I. N° 25.800.700, Clase 1977, Legajo Personal N° 1593 –Escalafón Penitenciario–, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047884

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 155

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 50-43735/2023-0

VISTO la Disposición N° 791/2023 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta –SPPS– del Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada disposición, la Dirección General del SPPS, solicitó a la Subsecretaría de Políticas Penales dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial el dictado del instrumento legal pertinente, a fin de proceder al inicio del trámite de Retiro Obligatorio del Prefecto José Luis Millares, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 inciso i) del Decreto N° 1108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario–;

Que la medida propuesta se fundamenta en las condiciones arribadas por la Junta de Eliminación, en base al análisis de los antecedentes laborales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1108/1985 y por la Ley N° 5639 –Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia Salta–;

Que la Junta de Eliminación actuó dentro del marco de la legalidad administrativa, justificó acabadamente su decisión, explicando los motivos que llevaron a

sus miembros a la conclusión unánime, en respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido proceso;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que, por otra parte, han tomado la debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección General del Servicio Penitenciario (conf. Dictámenes N° 169/2023 y N° 705/2023), de la Subsecretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 49/2023) y del Ministerio de Seguridad y Justicia (conf. Dictámenes N° 679/2023, N° 1626/2023 y 1962/2023), los cuales coinciden en que se disponga el Retiro Obligatorio;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1108/1985 y en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio del Prefecto del Servicio Penitenciario de la Provincia, José Luis Millares, D.N.I. N° 20.609.712, Legajo Personal N° 1287, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 inciso i) del Decreto N° 1108/1985 – Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047885

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 156
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Expediente N° 0140044-1S3758/2023-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por la Suboficial Principal de la

Policía de la Provincia de Salta, Soledad Cristina Padilla; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde –conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 95/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia debidamente notificada a la beneficiaria;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Soledad Cristina Padilla, la misma quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 663/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5519, N° 6818 y N° 8128;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Soledad Cristina Padilla, DNI N° 24.761.455, Clase 1976, Legajo Personal N° 13.893, Cuerpo Seguridad – Escalafón General – en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, ésta deberá hacer uso de las licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia, Soledad Cristina Padilla, DNI N° 24.761.455, Clase 1976, Legajo Personal N° 13.893, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8o, inciso c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y

Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047886

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 157

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-100544/2023-0.

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Emilce Alejandra Leiva; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 20/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a Retiro Voluntario, la Suboficial Mayor Emilce Alejandra Leiva quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 530/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, procede el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Emilce Alejandra Leiva, DNI N° 25.800.733, Clase 1977, Legajo Personal N° 12.044, Cuerpo Seguridad – Escalafón General – en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, la agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Emilce Alejandra Leiva, DNI N° 25.800.733, Clase 1977, Legajo Personal N° 12.044, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047887

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 158

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-27705/2023-0.

VISTO el pedido-da Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Enzo Pablo Gabriel Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 13/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de

conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Principal Rivera, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 600/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519 N° 6818 y N° 8128;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Enzo Pablo Gabriel Rivera, DNI N° 27.912.397, Clase 1981, Legajo Personal N° 14.096, Cuerpo Seguridad – Escalafón General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, el agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Enzo Pablo Gabriel Rivera, DNI N° 27.912.397, Clase 1981, Legajo Personal N° 14.096, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047888

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 159

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-63097/2023-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Julio César Ozuna; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta

Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1394/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Julio César Ozuna, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 446/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Julio César Ozuna, D.N.I. N° 24.410.089, Clase 1975, Legajo Personal N° 12.830, Cuerpo Seguridad – Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Julio César Ozuna, D.N.I N° 24.410.089, Clase 1975, Legajo Personal N° 12.630, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047889

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 160

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-132872/2023-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta Sergio Eduardo Tebes; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 50/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 479/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta Sergio Eduardo Tebes, D.N.I. N° 22.935.274, Clase 1972, Legajo Personal N° 1599 –Escalafón Penitenciario–, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72

del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047890

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 161

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–233908/2018–1 y agregados

VISTO la situación laboral del Agente de la Policía de la Provincia, Oscar Alberto Escalante; y,

CONSIDERANDO:

Que a raíz de los hechos denunciados, la Policía de la Provincia de Salta procedió a instruir Sumario Administrativo conforme lo prevé el artículo 190, inciso a), del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción, la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad emitió Dictamen N° 92/2023, a través del cual aconsejó declarar responsable administrativamente al señor Oscar Alberto Escalante y, en consecuencia, destituirlo por exoneración;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias de autos, en especial de la sentencia recaída en la Causa N° JUI 153882/2021 del Tribunal de Juicio Sala V, Distrito Judicial del Centro, quedó acreditado que el Agente Oscar Alberto Escalante incurrió en la causal de los artículos 104 y 106, inciso a), con el agravante del artículo 140, inciso b), del Decreto N° 1490/2014, concordante con el artículo 28, inciso a) y g) de la Ley N° 6193;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248–5; a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo el procedimiento administrativo”, publicado en procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis – UCA, Bs. As Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 20/2024 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Agente Oscar Alberto Escalante;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por exoneración del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Oscar Alberto Escalante, D.N.I. N° 31.338.902, Clase 1985, Legajo Personal N° 22.948, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 104, 105 y 106 inciso a) con el agravante del artículo 140, inciso b), del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta– en concordancia con lo establecido en el artículo 28, incisos a) y g), de la Ley N° 6193 del Personal Policial.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047891

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 162

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 28.986/2024 – código 234.

VISTO el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social en la Provincia, en los términos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y del Plan Nacional “Argentina Contra el Hambre”;

Que en ese marco, se aportará a la Provincia, la suma de pesos dos mil cien millones noventa y cinco pesos con dos centavos (\$ 2.100.000.095,02) en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas;

Que tales aportes estarán destinados a financiar la entrega de Módulos Alimentarios para familias en situación de vulnerabilidad socio-económica, durante un período de ocho (8) meses;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial y lo previsto en la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre, celebrado entre la ex Secretaría de Inclusión Social del entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Provincia de Salta, el que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mimessi – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047892

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECRETO N° 163

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 0020388-288885/2020-0.

VISTO la Ley N° 6313 sancionada en fecha 11 de junio de 1985; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la misma se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de terreno de 1.822,67 m² que forma parte del inmueble de mayor extensión identificado con la Matrícula N° 7058 del Departamento Metán, con destino al emplazamiento del Centro Distribución Metán, dependiente de la Dirección Provincial de Energía;

Que la Ley bajo análisis no menciona una disposición especial respecto al plazo para el inicio del trámite expropiatorio, razón por la cual resulta aplicable a su respecto el artículo 33 del Régimen de Expropiación -Ley N° 2614- el cual señala: "Se reputará abandonada la expropiación -salvo disposiciones expresas de la Ley especial- si el sujeto expropiante no promueve el juicio dentro de dos años de sancionada la Ley que la autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados";

Que el abandono de la expropiación es el efecto de la inactividad del Estado cuando, habiéndose dictado la Ley que califica de utilidad pública el bien, deje transcurrir los términos para iniciar la expropiación sin promover el juicio pertinente (CSJN, Fallos 304:1484);

Que a este respecto, la doctrina sostiene que el abandono de la expropiación se produce automáticamente por el transcurso del tiempo y que ello constituye un plazo de caducidad (Bidart Campos, Germán J., "Régimen constitucional de la expropiación", La Ley N° 144.953 - Derecho Constitucional - Doctrinas Esenciales, Tomo III, 785; Cafferata, Juan Carlos e Ildarraz Benigno "Régimen legal del abandono expropiatorio en la ley 21.499". La Ley N° 1.984-B, 963); asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación entiende que, desde el punto de vista jurídico, el transcurso del plazo para tener por operado el abandono produce, como lógica consecuencia, la caducidad de la potestad de expropiar en el caso concreto (PTN 151:25);

Que en consecuencia, en el presente caso, habiéndose configurado el abandono de la expropiación en cuestión por el transcurso del tiempo y la inacción del expropiante, no

se requiere su declaración mediante una Ley del Poder Legislativo de la Provincia, ni la derogación expresa de la Ley N° 6313 por dicho Poder del Estado;

Que habiéndose expedido en tal sentido la Fiscalía de Estado, corresponde emitir el instrumento legal correspondiente en los términos del artículo 33 de la Ley N° 2614;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abandonada la expropiación dispuesta mediante la Ley N° 6313, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047893

SALTA, 18 de Marzo de 2024

DECRETO N° 166

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 335-221850/2021-0.

VISTO el recurso interpuesto por la firma CRESUD S.A.C.I.F. y A, en contra la determinación de la multa dispuesta por Salta Forestal S.A. mediante Acta de Directorio N° 220/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actas de Directorio Nros. 216 y 217, de fechas 29 y 30 de septiembre de 2021, Salta Forestal S.A. determinó y aprobó el canon correspondiente al cultivo maíz Pisingallo, silo y amarillo en el marco del expediente administrativo N° 0090335-107363/2021, correspondientes Nros. 7, 8 y 9;

Que previamente a la determinación, la empresa CRESUD S.A.C.I.F. y A presentó un cuadro determinativo de los cánones adeudados;

Que con posterioridad, mediante Acta de Directorio N° 252 y 253, Salta Forestal S.A. realizó una redeterminación del mencionado canon a fecha 30 de junio de 2021;

Que, por ello, la empresa fue intimada al pago por las diferencias entre lo abonado y lo determinado por Salta Forestal S.A.;

Que, ante el incumplimiento de pago, Salta Forestal S.A. a través del Acta de Directorio N° 220 aprobó la multa de fecha 6 de octubre de 2021 establecida en el artículo 9° del contrato de concesión. Dicha multa fue notificada en fecha 19 de octubre de 2021;

Que, contra la mencionada multa, en fecha 2 de noviembre de 2023, la firma CRESUD S.A.C.I.F. y A interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio (cfr. fs. 14/24);

Que, la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta,

obliga a la Administración a calificar de modo correcto las presentaciones de los administrados. Ello, en virtud del principio del informalismo a favor del administrado contenido en el artículo 144, inciso 1 de la citada ley;

Que la presentación de la recurrente debe ser calificada como un recurso jerárquico directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 bis de la Ley N° 7.623 (modif, por el art. 2 de la Ley N° 8,087), interpuesto dentro del plazo de 10 días, por aplicación supletoria del artículo 180 de la Ley N° 5.348. Siendo ello así, cabe concluir que el recurso presentado ha sido interpuesto en debido tiempo y forma, por lo que corresponde su tratamiento;

Que la recurrente planteó recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la multa, derivada del Acta de Directorio N° 220/2021, negando en el mismo que: 1) Salta Forestal S.A. sea propiedad del Estado y que no se apliquen normas de derecho público; 2) Niega estar notificada del Acta de Directorio N° 156 del 27 de mayo 2019; 3) Niega la potestad de modificar el contrato de concesión; 4) Niega haber consentido el "Protocolo"; 5) Niega que la normativa y la realidad agropecuaria, sea motivo para negar la apertura a prueba; 6) Niega la existencia de fechas de pagos distintas al 1° de julio y; 7) Niega que las multas sean accesorias a la obligación de pago;

Que, por otro lado, manifiesta que todo lo actuado sería nulo, debido a que considera que Salta Forestal S.A. pretendería mediante vías de hecho modificar las fechas de determinación y que la fecha de vencimiento es el 1° de julio de cada año;

Que, seguidamente, la recurrente menciona que la aplicación del artículo 5° de la Ley N° 7623, resultaría infundado e inconstitucional. Además, que existirían graves vicios en el procedimiento que obligaría a suspender el trámite y el acto administrativo, y solicita la reapertura a prueba;

Que, además, agrega que le corresponde a la Administración la carga probatoria conforme al procedimiento administrativo y, por otro lado, que la prueba constituye un derecho de raigambre constitucional que es parte del derecho de defensa. Cita los artículos 163 y 164 de la Ley 5.348 y que es deber de la Autoridad Administrativa, la de probar los hechos que llevan al dictado del acto;

Que, así también, arguye que la ejecutividad y la presunción de legitimidad del acto no facultan a prescindir de las pruebas que sustenten la acción y este último principio, no tiene efectos sobre la carga de la prueba y cita jurisprudencia.;

Que, a su vez, expresa que los argumentos dados justifican la suspensión del acto, por aplicación del artículo 81 de la Ley N° 5.348, y que, si bien la interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución del acto impugnado, sin embargo, la autoridad que lo dictó puede de oficio o a pedido de parte disponer la suspensión si se cumplen los tres requisitos, los que la recurrente considera cumplidos;

Que la recurrente añade que aplicar el artículo 5 bis a la imposición de multas constituye una arbitrariedad e ilegitimidad, lo que impide a la empresa discutir judicialmente la real procedencia, la constitucionalidad y legalidad de la multa;

Que en ese caso se sometería a un proceso ejecutivo donde imperan limitadas defensas y se impide debatir, sobre la legalidad del acto con fundamento de que se trata de un accesorio del canon. Además, implicaría someter al principio solve et repete y cita jurisprudencia;

Que, por último, sostiene que en materia de sanciones el principio de solve et repete vulnera el principio de inocencia y el acceso a la justicia, y que la multa tiene naturaleza penal por lo que debe resguardarse el derecho de defensa. Hace reserva del caso Federal y de los Daños y Perjuicios;

Que en primer lugar, se debe destacar que se trata de una reiteración de los argumentos vertidos en anteriores recursos, los que ya han sido resueltos;

Que de los agravios planteados por la recurrente, en cuanto a la nulidad planteada, se debe tener presente, que para ello resulta necesario que exista de un vicio que haya colocado a la parte en estado de indefensión que provoque un perjuicio concreto;

Que, al respecto, la jurisprudencia sostiene que: "las nulidades requieren para su procedencia la configuración de un perjuicio concreto, ya que, es postulado esencial que la nulidad no es declarada por la nulidad misma" (Cfr. Fallos CJS, 141:423 y suscitadas);

Que, por ese motivo, la nulidad no puede tener un fin en sí misma y esta grave sanción debe obedecer siempre a la existencia de un interés, lo cual supone la violación de una formalidad legal y la demostración de que mediante ella la parte experimenta un perjuicio (Cfr Fallos CJS, 114:987);

Que, tal situación no se verifica en la especie, pues de las constancias del expediente administrativo N° 0090335-107363/2021, correspondientes Nros. 7, 8 y 9, surge que la recurrente participó en el procedimiento de determinación del canon, declarando las cantidades de productos obtenidos de las cosechas y denunciando los pagos parciales efectuados;

Que, en ese sentido, la liquidación del canon fue practicada en el marco de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 7.623, el que con claridad meridiana dispone que la contraprestación a percibir por la Provincia no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la producción anual que se obtenga del predio en explotación. De allí que, ante la falta de pago total se estableció la multa conforme a la cláusula novena del contrato de concesión;

Que, en efecto, la mencionada cláusula novena del contrato dispone: "la Provincia tendrá al cobro de una multa mensual equivalente al dos por ciento (2%) del canon por cada 30 días de atraso en el pago del mismo por parte del concesionario";

Que de ello surge, que ante la falta de pago o pago parcial la Provincia tiene el derecho al cobro de la multa. En consecuencia, la multa aplicada a la empresa CRESUD SACIF y A resulta ajustada a lo convenido en el contrato;

Que, en relación a la apertura a prueba requerida por la recurrente, corresponde reparar que, tal como lo sostuvo esta Fiscalía de Estado en reiteradas ocasiones, "la administración no tiene la obligación de proveer y practicar todas las medidas de prueba solicitadas por los administrados, sino solo aquellas que resulten pertinentes y útiles para la averiguación de la verdad real de los hechos" (Fiscalía de Estado de Salta, Dictamen N° 193/2011), circunstancias no acreditadas en autos;

Que, de la observancia de las actuaciones y del recurso interpuesto no surge que el requerido haya ofrecido prueba alguna que deba ser producida en autos, es decir, solo menciona su pretensión de pedir la apertura de la prueba sin manifestar específicamente los medios de prueba. De allí que, también corresponde su rechazo por improcedente, a la luz de lo establecido en la Ley N° 5.348;

Que, por ello, con los antecedentes incorporados en autos, quedó suficientemente comprobado que la empresa CRESUD SACIF y A efectuó un pago parcial de los cánones, y no habiendo agregado los impugnantes nuevos elementos que permitan variar el criterio ya adoptado por Salta Forestal S.A. corresponde rechazar el argumento;

Que tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del acto. En efecto, tal como fuera señalado anteriormente, la determinación de la multa impugnada no contiene vicio alguno que lo nulifique, ni, por ende, lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente – Salta Forestal S.A. (autoridad de aplicación), de conformidad con los

hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable. En consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348, que tornen viable la suspensión de la ejecución del acto;

Que, en relación a la inconstitucionalidad, arbitrariedad e ilegitimidad opuesta por el recurrente en contra de la aplicación del artículo 5 bis de la Ley N° 7623 para las multas, corresponde reiterar que, tal como lo ha señalado esta Fiscalía en diversas oportunidades, los planteos efectuados acerca de la presunta inconstitucionalidad de leyes o decretos tienen su ámbito específico en la acción del artículo 92 de la Constitución Provincial o eventualmente en la acción prevista en el artículo 704 del Código Procesal Civil y Comercial (Fiscalía de Estado de Salta, Dictamen N° 1351/06, 158/08, 214/10, entre otros). En consecuencia, su planteo resulta improcedente en sede administrativa, pues la eventual decisión acerca de la inconstitucionalidad de leyes o decretos corresponde a los jueces;

Que, por su parte, no existe arbitrariedad ni ilegitimidad, puesto que la Ley N° 7623 otorga el derecho de defensa consistente, concretamente, en la posibilidad de que el administrado sea oído, a través de la interposición del recurso jerárquico ante el señor Gobernador de la Provincia;

Que en el caso de autos no se lesionó el derecho de defensa de la firma, como equivocadamente lo expresa, pues de los obrados surge, claramente, que siempre tuvo acceso a todas las actuaciones, tanto las que determinaron los cánones como en la multa. Además, conoció las razones que dan apoyo a la multa determinada, por lo que pudo exponer sus argumentos de defensa en el recurso establecido por la ley;

Que, por otro lado, la afirmación de la recurrente de que el proceso ejecutivo limita su defensa resulta falaz, puesto que nada le impide promover la vía contenciosa con el fin de examinar el Decreto que dicte el señor Gobernador. Por lo tanto, no se verifican lesiones en su derecho de defensa;

Que tampoco es cierto que la facultad otorgada por la Ley N° 7623 de ejecutar la deuda por vía ejecutiva implica someter a la recurrente al principio solve et repete. Por el contrario, este proceso está previsto para hacer efectivo un crédito que surge como consecuencia del contrato suscripto;

Que, además, dicho argumento debe ser rechazado debido a que se trata de dos institutos del derecho que son totalmente diferentes y que no pueden asimilarse uno con otro. Por lo tanto, por lo que los agravios referidos de la empresa en cuestión deben desestimarse en su totalidad;

Que conforme al Dictamen N° 61/2024 de Fiscalía de Estado corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma CRESUD S.A.C.I.F.y A, contra la determinación de la multa dispuesta por Salta Forestal S.A. mediante Acta de Directorio N° 220/2021;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma CRESUD SAC.I.F.y A, en contra la determinación de la multa dispuesta por Salta Forestal S.A. mediante Acta de Directorio N° 220/2021, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – De los Ríos Plaza – López Morillo

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047898

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 124 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO el contrato de servicios celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta representado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, Cr. Roberto Dib Ashur y el Cr. Diego Saravia Tamayo; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato se celebra con el fin de que el contratado realice tareas de asesoramiento técnico en materia tributaria y productiva en el ámbito del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que los organismos competentes han tomado conocimiento y debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 2, del Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de servicios celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta representado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, Cr. Roberto Dib Ashur y el Cr. Diego Saravia Tamayo, DNI N° 22.637.344, cuyo texto forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande la presente será imputado a la partida presupuestaria y Curso de Acción correspondiente al Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Oficial y archivar.

Demitrópulos – Dib Ashur

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047894

SALTA, 15 Marzo de 2024

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 125 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Expediente N° 0100321-247852/2023-0

VISTO el Decreto N° 2.734/12, mediante el cual se aprueba la estructura

orgánica y cobertura de cargos correspondiente a la Unidad Cabecera del Ministerio de Salud Pública, encontrándose a Nivel de Jefatura de Programa, la función 7, denominada “Escuela de Salud Pública”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 178/18, se aprobó el Convenio de Colaboración Técnica entre el Ministerio de Salud Pública, la Universidad Nacional de Salta y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, cuyo objeto primario es la investigación, producción y distribución, dentro de los límites de la provincia de Salta, de bíocontroladores de insectos vectores de enfermedades humanas tales como Chagas, Zíka, Dengue, Chikungunya y Fiebre Amarilla, entre otras;

Que las obligaciones asumidas por el Ministerio del rubro, en el marco del citado Convenio, originaron la conformación del Laboratorio de Investigación y Producción de Bíocontroladores (LIPBioc);

Que a efectos de impulsar el desarrollo de las obligaciones asumidas por el Convenio, el titular del Ministerio mencionado solicita la modificación de la estructura y cobertura de cargos de la Unidad Cabecera del Ministerio de Salud Pública;

Que en ese sentido, en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.046/21 se delegó en el señor Coordinador Administrativo de la Gobernación, las competencias previstas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 8.274, modificatoria de la Ley N° 8.171, entre las que se encuentra la facultad de aprobar las modificaciones estructurales de la Administración Provincial Centralizada y Descentralizada que se propongan;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 8.171, modificada por su similar N° 8.274 y lo establecidos por los Decretos N°s. 1.046/21 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la denominación “Escuela de Salud Pública”, función de Orden N° 7, del Decreto N° 2.734/12 de la Unidad Cabecera Ministerial, ubicación escalafonaria: Programa, por “Laboratorio de Investigación y Producción de Bíocontroladores (LIPBioc)”.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047895

SALTA, 15 de Marzo de 2024

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 126
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 0100184-1247/2023-0

VISTO la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado,



Subsecretarios de Estado y Decisión Administrativa N° 25/23; y,

CONSIDERANDO:

Que se procede a designar a la doctora Noemí Graciela Vidone en la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital "Ricardo Salinas Reto" de El Potrero;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por los Decretos N°s. 16/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la fecha de toma de posesión, designar a la doctora **NOEMÍ GRACIELA VIDONE, D.N.I. n° 14.683.240, Matrícula Profesional N° 4590**, en la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital "Ricardo Salinas Reto" de El Potrero, Función 3, Decreto N° 2.446/07.

ARTÍCULO 2°.- Con igual vigencia y hasta la aprobación del nuevo régimen remunerativo para el personal incluido en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 7.678 y por aplicación del artículo 31, la doctora **NOEMÍ GRACIELA VIDONE, D.N.I. n° 14.683.240, Matrícula Profesional N° 4590**, percibirá los haberes que le corresponden a un personal del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta, incluido en el agrupamiento: Profesional de la Salud, subgrupo: 1, con régimen horario de cuarenta (40) horas semanales–mayor jornada de trabajo y Radicación de Profesionales en Localidades de Difícil Acceso tipo B y el adicional por función jerárquica, equivalente a Jefe de División.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse al Curso de Acción: 081006000600, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047896

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 15 de Marzo de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 125 D

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 014044–35986/2023–0

VISTO el Decreto N° 85/2024 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Instrumento Legal se dispuso el pase a situación de

Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Bruno Andrés Moreno, D.N.I. N° 25.338.975, L.P. N° 12.590;

Que en el artículo 1° del mencionado instrumento legal se ha consignado erróneamente el número de D.N.I del Suboficial Mayor Moreno, siendo lo correcto “D.N.I N° 24.338.975”, lo que debe ser enmendado por el presente;

Que por lo expresado y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, corresponde modificar parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 85/2024, a los fines de subsanar el error material involuntario advertido por tratarse de datos personales;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 85/2024 del Poder Ejecutivo Provincial, dejando establecido el número correcto de D.N.I. del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Bruno Andrés Moreno es el N° 24.338.975 y no como se consigna en el citado instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, registrar y publicar en el Boletín Oficial.

Domínguez

Fechas de publicación: 19/03/2024
OP N°: SA100047897

RESOLUCIONES

SALTA, 16 de Marzo de 2024

RESOLUCIÓN N° 017 **INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

VISTA la Carta Documento recibida en fecha 12 de Marzo de 2024 en relación al expediente N° 30054-7843/1962-1005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta Documento, la Confederación Argentina de Basquetbol a través de su apoderado en relación a la Resolución adoptadas por su Comisión Directiva en reuniones pasadas de fecha 7 de Marzo de 2024;

Que en dicho documento ponen a consideración de esta repartición un cronograma de Regularización de la Federación Salteña de Basquetbol, del mismo surge en primer lugar que se designa por parte de CAB para integrar el proceso de normalización y contralor a su director de legales Dr. Pedro Daniel Wolanik;

Que a posterior se establece que se notificará por parte Inspección General de Justicia y de CAB que a partir del día 18 de marzo y por el lapso de 30 días con vencimiento 18 de abril de 2024 se realizará empadronamiento. Indicando que la documentación deberá ser remitida a los correos electrónicos: secretaria@cabb.com.ar; danielwolanik@cabb.com.ar

y a los correos de los normalizadores, el cual deberá ser notificado a CAB. Se remitirá en formato pdf la siguiente documentación: 1. Estatuto de la entidad. 2. Comisión Directiva Vigente. 3. Certificado de vigencia emitido por la Inspección General de Justicia de la Provincia. 4. Inscripción CUIT. 5. Denunciar cuenta bancaria a nombre de la entidad. 6. Cantidad de asociados. 7. Nota solicitando empadronamiento. Toda la documentación deberá ser suscripta por las autoridades estatutarias y posteriormente convertida a formato pdf. El empadronamiento deberá ser notificado antes del 17 de marzo de 2024. Establece que del 18 de abril al 6 de mayo de 2024 se procederá a la revisión por parte de los normalizadores y de CAB de la totalidad de las entidades que hubieran solicitado su empadronamiento. Del día 13 de mayo de 2024, publicación de los clubes empadronados habilitados para participar de la Asamblea General.

Que seguidamente establece que el día 17 de mayo de 2024, la junta normalizadora y CAB efectuarán el llamado a elecciones para el día 29 de junio de 2024, a las 11:00 horas en primer llamado. Asimismo, dentro del orden del día de la asamblea en la que se realicen elección de autoridades, se procederá a incluir el presente orden del día: a) Designación de 2 delegados para que consideren los poderes de las afiliadas presentes; b) Aprobación de la gestión del Consejo Directivo presidido por el señor Gustavo Bordi. c) Elección de autoridades; d) Ratificación del estatuto social aprobado por la Subsecretaría de la Inspección de Personas Jurídicas; e) Aprobación de la gestión de la comisión normalizadora; f) Designación de dos delegados para firmar el acta conjuntamente con los normalizadores. Ese mismo día se designará la Junta Electoral, conforme el estatuto de la Federación. Dicha junta estará formada por 2 normalizadores, 2 representantes de CAB y el representante de un club afiliado y empadronado que no integre las listas de candidatos. Por la Confederación se designan a los señores Santiago Losada (secretario) y Ricardo Oyarce (como titulares) y al señor José Miguel Pérez González (como suplente);

Que continúan expresando que la Junta Electoral se reunirá todas las veces que sea necesario en forma presidencial o remota. Día 13 de junio de 2024 vence plazo para la designación de delegados ante la asamblea conforme estatuto. Vence plazo para la presentación de listas de candidatos. Día 19 de junio de 2024. Resolución de las impugnaciones por parte de la junta electoral, si las hubiera. Día 29 de junio de 2024. Celebración de Asamblea. Se haga saber a la Subsecretaría de Inspección General de Justicia de Salta que CAB posee plataforma zoom con duración ilimitada para la realización de reuniones virtuales y que la grabación de las mismas será remitida finalizada cada una de las reuniones;

Finalmente expresan que considerada toda la información presentada, la mesa directiva resuelve por unanimidad: 1. Designar al Dr. Pedro Daniel Wolanik como integrante del órgano normalizador de la Federación Salteña de Basquetbol n representación de CAB. 2. Designar a los señores Santiago Losada y Ricardo Oyarce como miembros titulares de la Junta Electoral y al Señor José Miguel Pérez González como miembro suplente, en representación de CAB. 3. Hacer saber que CAB cuenta con la plataforma zoom ilimitado para la celebración de reuniones virtuales. 4. Autorizar la concurrencia de los designados a la ciudad de Salta Capital en virtud de las tareas encomendadas. 5. Acreditada la inscripción de las autoridades y aprobada la gestión de la comisión normalizadora, se dejará sin efecto la sanción de exclusión. 6 Comuníquese a la Comisión Directiva en la próxima reunión y a la Subsecretaría de Inspección General de Justicia de la provincia de Salta en forma de estilo. Obra firma digital que reza Dr. Pedro Danie Wolanik Director legales CAB. CANA. 07/03/2024;

Que habiéndose transcrito hasta aquí el cronograma puesto a consideración de esta

repartición, por la Confederación Argentina de Basquetbol, se procede a su análisis y consideración;

Que siguiendo el lineamiento de resoluciones anteriores, debe tenerse presente que en el marco del expediente de referencia se designó Comisión Normalizadora a los fines de proceder, por medios idóneos, a la regularización de la entidad, observándose el fiel cumplimiento de la normativa que regula la vida institucional de las Asociaciones Civiles;

Que entre las facultades de la Comisión Normalizadora se encuentran las de Convocar a Asamblea, depurar padrones de asociados, solicitar rubricas de libros, gestionar balances y toda otra decisión que corresponda en cumplimiento de los fines para los que fue designada, ello bajo la supervisión de esta Inspección General de Personas Jurídicas;

Que en virtud de lo manifestado precedentemente, corresponde acompañar el proceso normalizador, dictando las normas que sirvan de lineamiento para que la Comisión Normalizadora, en cumplimiento de sus facultades, proceda a convocar asamblea asegurando el derecho a la participación activa de los asociados en dicho proceso;

Que habiéndose analizado el cronograma electoral traído a consideración por la Confederación Argentina de Basquetbol, corresponde disponer de la confección de un cronograma electoral que garantice la participación activa de los asociados en el proceso normalizador y al mismo tiempo sirva de lineamiento para que la Comisión Normalizadora proceda a convocar asamblea;

Que asimismo el pto. 2 del art. 98 de la Ley 8.086 dispone que este organismo tiene la función de fiscalizar permanentemente el funcionamiento de las asociaciones civiles;

Analizado el planteamiento realizado por la Confederación Argentina de Basquetbol, en pos de asegurar el desarrollo de la disciplina deportiva en nuestra provincia, y en virtud de las facultades conferidas por ley, este organismo considera favorable disponer del dictado de un cronograma electoral y la incorporación de los miembros designados de la CAB, tal como se estableció en la resolución que antecede;

Lo manifestado se refuerza en que el espíritu de la ley es preservar en la medida de lo posible la continuidad de la vida jurídica del ente de acuerdo con los fines sociales que persigue, por lo que es aconsejable contemplar la posibilidad de arbitrar los medios necesarios y posibles, a tales efectos, por ello;

LA SUBSECRETARÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la incorporación del Dr. Pedro Daniel Wolanik a la **Comisión Normalizadora de la Federación Salteña de Basquetbol**, haciéndose saber que el mismo deberá concurrir de manera presencial o virtual en las reuniones que la Comisión Normalizadora disponga.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER el siguiente cronograma y requisitos para la apertura de padrones: El empadronamiento tendrá una duración de 30 días corridos iniciando el día 18 de marzo culminando el 18 de abril de 2024. Todas las entidades del basquetbol provincial que consideren su afiliación, en la fecha antes indicada, deberán remitir la siguiente documentación en formato PDF previa firma por las autoridades estatutarias: 1. Estatuto de la entidad. 2. Comisión Directiva Vigente. 3. Certificado de vigencia emitido por la Inspección General de Justicia de la Provincia. 4. Inscripción CUIT. 5. Denunciar cuenta bancaria a nombre de la entidad. 6. Cantidad de asociados. 7. Nota solicitando empadronamiento. Toda la documentación antes mencionada, será remitida a las siguientes direcciones de correo electrónico: secretaria@cabb.com.ar; danielwolanik@cabb.com.ar y normalizadorafsb@gmail.com. Desde el 18 de abril al 6 de mayo de 2024 se procederá a la revisión por parte de los normalizadores y de CAB de la totalidad de las entidades que

hubieran solicitado su empadronamiento. El día 13 de mayo de 2024, se procederá a la publicación de los clubes empadronados habilitados para participar de la Asamblea General. **ORDENAR** la publicación del presente cronograma en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** que el día 17 de mayo de 2024 la Comisión Normalizadora deberá proceder a convocar a asamblea para el día 29 de junio de 2024, a las 11:00 horas respetando el orden del día previsto en resoluciones anteriores; debiendo en ese mismo acto, nombrar una Junta Electoral compuesta por 2 normalizares, 2 representantes de CAB y el representante de un club afiliado y empadronado que no integre las listas de candidatos. Por la Confederación Argentina de Basquetbol se designarán a los señores Santiago Losada y Ricardo Oyarce como titulares y al señor José Miguel Pérez González como suplente.

ARTÍCULO 4°.– **DISPONER** que la Junta Electoral deberá reunirse todas las veces que sea necesario en forma presidencial, autorizándose la utilización de medios remotos, dejándose debida constancia.

La Junta electoral deberá respetar el siguiente cronograma: Día 13 de junio de 2024, vence plazo para la designación de delegados ante la asamblea conforme estatuto. Día 19 de junio de 2024, vence plazo para la presentación de listas de candidatos. Día 21 de junio de 2024, resolución de las impugnaciones por parte de la junta electoral, si las hubiera. Día 29 de junio de 2024, celebración de Asamblea.

ARTÍCULO 5°.– **HACER SABER** a los interesados que lo dispuesto por el art. 104 de la Ley 8.086 que dice: Art. 104.– Las resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas son definitivas quedando, en consecuencia, agotada la vía administrativa. Las mismas serán apelables ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. En todos los casos los recursos se concederán libremente y con efecto suspensivo. Art. 105.– El recurso deberá interponerse fundado por ante la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los quince (15) días de notificada la resolución. Las actuaciones se elevarán a la Cámara dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso y ésta dará traslado por otros cinco (5) días a la citada Inspección General. “Las resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas son definitivas quedando, en consecuencia, agotada la vía administrativa. Las mismas serán apelables ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial”.

ARTÍCULO 6°.– REGISTRAR. NOTIFICAR Y ACHIVAR.

Zenteno Nuñez

Recibo sin cargo: 100012665
Fechas de publicación: 19/03/2024
Sin cargo
OP N°: 100112380

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

RESOLUCIÓN N° 2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Salta, 11 de marzo de 2024.

Y VISTOS estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de **Juez del Tribunal de Juicio Sala I, Vocal N° 1 del Distrito Judicial**

Tartagal – Ley N° 7016”, Expte. N° 316/23, y

CONSIDERANDO...

...Por ello,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE**

I. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO SALA I, VOCAL N° 1 DEL DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL**, conforme a los fundamentos y a las calificaciones que constan en los considerandos de la presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley N° 7016 y 41 del Reglamento Interno, a los postulantes que, por orden alfabético, se consignan a continuación: BURGOS BRUSEGHINI, ANIBAL REYNALDO – Legajo N° 632. DNI N° 21.318.099; DOMINGUEZ VILLA, JUAN PABLO – Legajo N° 1028. DNI N° 24.875.333 y PALOMO, NORMA ROXANA – Legajo N° 1027. DNI N° 24.324.876.

II. ORDENAR la publicación de la presente, en su parte dispositiva, por un día en el Boletín Oficial, en la página oficial de este Consejo de la Magistratura y en el POD.

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial y a la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, a cuyo fin deberán librarse sendos oficios.

IV. MANDAR que se registre y notifique.

Jose Gabriel Chiban, PRESIDENTE – J. Martin Diez Villa, VICEPRESIDENTE – Maria Paula Majul – M. Elena González Diez – Eduardo A. Barrionuevo – Raul Romeo Medina, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Corina Estela Lona Kralik, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100012662
Fechas de publicación: 19/03/2024
Sin cargo
OP N°: 100112347

LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/24
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA**

Objeto: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS ESPECÍFICOS PARA EL SERVICIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR FORENSE– PROYECCIÓN ESTIMADA: 2 MESES.

Expedientes N°: 130-660/24.

Fecha de Apertura: 09/04/24 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Adquisición de los Pliegos: se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario de apertura.

Horario de Atención: de lunes a viernes de horas 08:00 a 13:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso.

Consultas: Tel./Fax (0387) 425-8000/8400. Int. 8112.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones (para consulta de pliegos).

Dr. Solano García Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00009756
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100112382

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/24
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Apertura de Sobres.

Fecha y Hora de Apertura: 21/03/24– Horas 11:00.

Lugar: Sala de Situación Intendencia.
Municipalidad Rosario de Lerma.

Recepción de Ofertas: las ofertas podrán ser presentadas en formato papel en sobre cerrado con su correspondiente cotización en la Municipalidad de Rosario de Lerma, sita en calle Sarmiento N° 25, de lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:30 horas y hasta las 10:30 horas del día 21 de marzo del 2024; o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com.

Objeto: COMPRA MOTOCICLETA DE 150CC Y 250CC para Jefatura de Tránsito Municipal – Municipalidad Rosario de Lerma.

Expediente N°: 02 – 119143/24 – Res. N°: 272/24

Costo Pliego: sin costo.

Retiro del Pliego: desde el 14/03/24 de 8:00 horas a 12:30 horas, (días hábiles) hasta el 21/03/24 de 8:00 horas a 10:00 horas, en Oficina de Compras, Municipalidad de Rosario de Lerma, Sarmiento 25 o via mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com con la indicación en el campo de Lic. Pub. N° 03/24.

Sergio Omar Ramos, INTENDENTE

Factura de contado: 0011 – 00019245
Fechas de publicación: 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024, 21/03/2024
Importe: \$ 28,050.00
OP N°: 100112336

LICITACIÓN PÚBLICA N° INM 5662
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Llámesese a Licitación Pública N° INM 5662 para la ejecución de los trabajos de AMPLIACIÓN DE LA SUCURSAL SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN (ST) PARA ACTUAR COMO SUBCABECERA PROVEEDORA DE NUMERARIO.

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el día 21/03/2024 a las 13:30 horas en el Área de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre N° 326 – 3° piso oficina 310 – (1036) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar.

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR.

Walter Rubén Quispe, GERENTE ZONAL

Factura de contado: 0011 - 00019216
Fechas de publicación: 14/03/2024, 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024
Importe: \$ 22,440.00
OP N°: 100112296

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/24 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Fecha y Hora de Apertura: 21/03/24 - Hs. 10:30.

Lugar: Sala de Situación Intendencia.

Municipalidad Rosario de Lerma .

Recepción de Ofertas: las ofertas podrán ser presentadas en formato papel en sobre cerrado con su correspondiente cotización en la Municipalidad de Rosario de Lerma, sita en calle Sarmiento N° 25, de lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:30 horas y hasta las **10:00 horas del día 21 de Marzo del 2024**; o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com.

Objeto: COMPRA LÁMPARAS LED, PARA REPOSICIÓN LUMINARIAS - MUNICIPALIDAD ROSARIO DE LERMA.

Expediente: N°: 02-119186/24.

Costo Pliego: sin costo.

Retiro del Pliego: desde el 13 al 20 de marzo del 2024 en Oficina de Compras, Municipalidad de Rosario de Lerma, Sarmiento 25, de 8.00 a 12.30 horas o mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com con la indicación en el campo de Lic. Pub. N° 02/24.

Sergio Omar Ramos, INTENDENTE

Factura de contado: 0011 - 00019189
Fechas de publicación: 13/03/2024, 14/03/2024, 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024
Importe: \$ 33,660.00
OP N°: 100112266

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 128/2023 - RESCINDE CONTRATO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Adjudicación Simple: N° 128/2023.

Expte. N°: 0140050-139743/2023-0

Adquisición de: materiales varios para la construcción de mesones y bancas de hormigón con destino a Alcaldía N° 2 Tartagal, dependiente del S.P.P.S.

Nota de Pedido N°: 903/2023.

Disposición N°: 302/24 de la D.G.S.P.P.S.

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Rescindir el contrato con la firma comercial VE C PROV. DE BIENES Y SERVICIOS de Veronica N. Usqueda, por incumplimiento en las obligaciones contractuales, correspondiendo cumplir con lo establecido en los artículos 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley N° 8072/17 "Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta", como así también lo establecido en el artículo 70°, 71°, 72° y 73° del Decreto Reglamentario N° 1319/18, Artículo 6°, 11°, 12° y 16° del Pliego de Condiciones Generales y aplicar la multa estipulado en el Art. N° 71 del Decreto Reglamentario 1319/18, el cual equivale al monto de \$ 181987,50 (pesos ciento ochenta y un mil novecientos ochenta y siete con cincuenta centavos).

ARTÍCULO 2°: Se requerirá intervención de la Unidad Central de Contrataciones, a fin de aplicar las sanciones registrales en caso de corresponder, de acuerdo a lo determinado en el Art. 11°- pliego de condiciones generales y Art° 48 "sanciones registrales" del Decreto Reglamentario N° 1448/96 (Art. 44° Ley N° 6838/96).

ARTÍCULO 3°: Tomen conocimiento, notifíquese, publíquese y archívese.

Guantay, ASESORA JURÍDICA

Recibo sin cargo: 100012663
Fechas de publicación: 19/03/2024
Sin cargo
OP N°: 100112353

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 05/24 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Objeto: COMPRA DE RESMAS.

Expediente N°: 267-61481/2024.

Fecha de Apertura: 26/ 03 /2024 – **Horas:** 11:15.

Precio del Pliego: sin costo

Consulta: pliego y especificaciones de compra dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprasesp@ente.gob.ar.

Lugar de presentación de sobres y apertura: las ofertas podrán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N° 1231 o correo electrónico comprasesp@ente.gob.ar.

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 – 00009754
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100112348

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 25231/24 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: pozo N° 3 Josefina de Rosario de la Frontera, fuera de servicio.

Expte. N°: 25231/24.

Destino: Rosario de la Frontera.

Fecha de contratación: 13/03/2024.

Proveedores: GEOMACO SAS – FELTRIN SA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 13 de Marzo del 2024.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00009755
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 2,300.00
OP N°: 100112372

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–270812/2023–0

AGROSOL SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de Titular Registral del Catastro N° 591 del Dpto. Anta, provincia de Salta, gestionan el cambio parcial de toma de 100 ha de las 2000 ha eventuales totales, que posee empadronadas y concesionadas mediante Ley 5.308/78. Esas 100 ha serán conducidas por la Toma Ruta 16, mientras que el resto por la Toma El vencido como lo viene haciendo desde su otorgamiento.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, y Decreto 1502/99 art. 1° inc. 2), reglamentario del art. 51 del CA. Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 3 (tres) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 29 de Febrero de 2024.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00019219
Fechas de publicación: 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100112300

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE A UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS BS Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA Y A CABALLERO, RENE GONZALO EXPEDIENTE AMT N° 238-70985/24

Expediente AMT N°: 238-70985/24, caratulado: "AMT - SECTOR FISCALIZACION - ACTA DE COMPROBACION - B 8283 - DOMINIO AF144SV - ILEGAL UBER CON RETENCION" .

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, lo resuelto por Disposición AMT N° 167/24, que establece lo siguiente: "**Y VISTO:...CONSIDERANDO:... LA GERENCIA JURIDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICAR a CABALLERO, RENE GONZALO, D.N.I. N° 33.236.395, una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 1.100,00,00 (pesos un millón cien mil con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. ARTÍCULO 2°: APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 2.750.000,00 (pesos dos millones setecientos cincuenta mil con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. ARTÍCULO 3°: INTIMAR al sumariado y a la organización empresarial APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, a realizar el pago del monto establecido en los artículos 1° y 2°, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro correspondiente, PREVIA EMISION DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT. ARTÍCULO 4°: EN CONTRA de la presente Disposición procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7322 - Art. 177 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. ARTÍCULO 5°: DISPONER que el sumariado, previo a obtener la liberación del vehículo retenido deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos, conforme lo establece la normativa AMT aplicable.- ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese".**

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia

de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 14 de Marzo de 2024.

Lorenzo, ASISTENTE PROFESIONAL – GERENCIA JURÍDICA

Valor al cobro: 0012 – 00009752
Fechas de publicación: 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024
Importe: \$ 20,740.50
OP N°: 100112323

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE A UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA Y A FUENTES, LEONARDO ALEJANDRO- EXPEDIENTE AMT N° 238-70948/24

Expediente AMT N°: 238-70948/24, caratulado: “AMT – SECTOR FISCALIZACION – ACTA DE COMPROBACION – B 8255 – DOMINIO LUF615 – ILEGAL UBER CON RETENCION”

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, lo resuelto por Disposición AMT N° 158/24, que establece lo siguiente: “**Y VISTO:...CONSIDERANDO:... LA GERENCIA JURIDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICAR a FUENTES, LEONARDO ALEJANDRO, D.N.I. N° 21.542.284, una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 1.100,00,00 (pesos un millón cien mil con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. ARTÍCULO 2°: APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 2.750.000,00 (pesos dos millones setecientos cincuenta mil con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. ARTÍCULO 3°: INTIMAR al sumariado y a la organización empresarial APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, a realizar el pago del monto establecido en los artículos 1° y 2°, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro**

correspondiente, PREVIA EMISION DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT. **ARTÍCULO 4º:** EN CONTRA de la presente Disposición procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley N° 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7322 – Art. 177 Ley N° 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **ARTÍCULO 5º:** DISPONER que el sumariado, previo a obtener la liberación del vehículo retenido deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos, conforme lo establece la normativa AMT aplicable.– **ARTÍCULO 6º:** **REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 13 de Marzo de 2024.

Lorenzo, ASISTENTE PROFESIONAL – GERENCIA JURÍDICA

Valor al cobro: 0012 – 00009749
Fechas de publicación: 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024
Importe: \$ 20,740.50
OP N°: 100112293

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA FRACCIÓN CABEZA DE BUEY O EL PEAJE – DPTO. GENERAL GÜEMES – EXPEDIENTE N° 0090227-200754/2023-0

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el impacto ambiental y social de una solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo con fines de ganadería en una superficie de 257,82 ha netas de desbajado a habilitar, y 149,96 ha de protección y reserva, en finca Fracción Cabeza de Buey o El Peaje, inmueble matrícula N° 13.689 del Dpto. General Güemes, expediente N° 0090227- 200754/2023-0, realizada por el Sr. Facundo López Sanabria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7.070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: miércoles 17 de abril de 2024, a las 10:00 horas.

Lugar de realización: Escuela N° 4448 Miguel Lardies, sita en calle Juan Carlos Cornejo s/N.

Localidad: Cobos, Municipio de Campo Santo, departamento de General Güemes.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2245, 1º piso, Dpto. N° 12 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de Cobos, Municipio de Campo Santo, departamento de General Güemes, en Escuela N° 4448 Miguel Lardies, sita en calle Juan Carlos Cornejo s/N, de lunes a viernes, de

09:00 a 12:00 horas.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2245, 1° piso, Dpto. N° 12, de la ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas. (de lunes a viernes) y hasta el 09 de abril de 2024.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00019243
Fechas de publicación: 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100112333

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EMPRESA POSCO ARGENTINA SAU – DPTO. LOS ANDES – EXPEDIENTE ADM. N° 0090302-152544/2022-0

La Secretaria de Minería y Energía convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse en lo referente al Informe de Impacto Ambiental para Servidumbre de acueducto, gasoducto y camino, Expediente Judicial N° 748.607, ubicada en departamento Los Andes. Este proyecto se tramita en el Expediente Administrativo N° 0090302-152544/2022-0, presentado por la empresa Posco Argentina SAU, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7.070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: viernes 19 de abril de 2024, a las 12:00 horas.

Lugar de realización: Centro Comunitario, sito en Ruta Provincial N° 27.

Localidad: Estación Salar de Pocitos.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2245, 1° piso, Dpto. N° 12 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de San Antonio de los Cobres, en la Municipalidad, sita en calle Belgrano N° 1 de lunes a viernes, de 08:00 a 12:30 horas.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2245, 1° piso, Dpto. N° 12, de la ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas (de lunes a viernes) y hasta el 11 de abril de 2024.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00019242
Fechas de publicación: 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100112331

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (EIAyS) – EMPRESA POSCO ARGENTINA SAU – EXPEDIENTE ADM. N° 0090302–39342/2023–1

La Secretaria de Minería y Energía convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAyS) correspondiente al proyecto “Construcción Gasoducto Proyecto Sal de Oro”. Este proyecto se tramita en el Expediente Administrativo N° 0090302–39342/2023–1, presentado por la empresa POSCO ARGENTINA S.A.U., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7.070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: viernes 19 de abril de 2024, a las 11:00 horas.

Lugar de realización: Centro Comunitario, sito en Ruta Provincial N° 27.

Localidad: Estación Salar de Pocitos.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2245, 1° piso, Dpto. N° 12 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de San Antonio de los Cobres, en la Municipalidad, sita en calle Belgrano N° 1 de lunes a viernes, de 08:00 a 12:30 horas,

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2245, 1° piso, Dpto. N° 12, de la ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas (de lunes a viernes) y hasta el 11 de abril de 2024.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00019241
Fechas de publicación: 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100112330

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL A COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PARQUE LA CRUZ LIMITADA – EXPEDIENTE N° 1100388–174038/2023–0

Ley 6.915. Dec. 714 y 716/11. Aplicación Ley Nacional 24.374 – Por 3 días.

Dra. Natalia Macarena Pierola Matos y, como escribana delegada por facultades otorgadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta: Agustina León Galli, en virtud de lo dispuesto, por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d) cita, y emplaza, por treinta días a los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se detalla. Para presentar oposición, y/o firmar la correspondiente escritura deberá concurrir a



la Unidad de Regularización Dominial, sito en calle Santiago del Estero número 2252, 1° piso, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. Culminados los términos y sin oposición a los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374 MMCC Francisco Solá. Titular Registral: Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Barrio Parque La Cruz Limitada. Nomenclatura Catastral del Inmueble: Departamento: 09 – Chicoana – Sección: B – Manzana: 30 – Parcela: 10 – Matrícula: 5.308 – Expte.: N° 1100388-174038/2023-0- Beneficiario: PLAZA EDUARDO GERÓNIMO, D.N.I. 16.073.542.

Dra. Natalia Piérola Matos, DIR. GRAL. UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Factura de contado: 0011 – 00019259
Fechas de publicación: 19/03/2024, 20/03/2024, 21/03/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100112360



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

YACONES IX – EXPTE. N° 717.779

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería, que Yacones S.R.L. en Expte. N° 717.779 ha manifestado el Descubrimiento de un yacimiento de diseminado de oro y cobre, en el Departamento Los Andes, Distrito Salar de Centenario, Paraje Taron. La Mina se denominará “Yacones IX”. Las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (PMD) y de los esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger– Posgar– 94.

	X	Y
1.	7261663,68	3445103,93
2.	7261663,68	3449195,6
3.	7256504,56	3449195,6
4.	7256504,56	3448619,22
5.	7255865,67	3448619,22
6.	7255865,67	3440514,81
7.	7256702,9	3440514,81
8.	7256702,9	3443343,31
9.	7259903,71	3443343,31
10.	7259903,71	3445103,93

PMD: X: 7259218,29 Y: 3446864,9

Superficie Solicitada: 3283,2859 ha 2837,32 m2.

Salta, de de 2024.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00019253

Fechas de publicación: 19/03/2024, 27/03/2024, 12/04/2024

Importe: \$ 6,930.00

OP N°: 100112350

SUCESORIOS

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: “**GUZMAN LOPEZ, CARLOS – SUCESORIO**”, EXPTE. N° 1–810.345/23, “.....– J.– DECLARAR abierto el Juicio Sucesorio de Carlos Guzman Lopez CI N° 181.586 y citar por

edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.-- Fdo.: Dra. Claudia Ibañez (Jueza Interina)".
SALTA, de Marzo de 2024.

Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100012666
Fechas de publicación: 19/03/2024
Sin cargo
OP N°: 100112381

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Nallar en los autos caratulados: "**CAMPERO, AMANDA LORENA (CAUSANTE); LOZANO, JORGE ANTONIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° OC1 – 7722/21**", ordena la publicación de citación por edictos por un (1) día en el Boletín Oficial a a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 14 de Marzo de 2024.

Dra. Eugenia F. de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00019266
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100112367

En los autos caratulados: "**RUIZ DE HUIDOBRO, BENJAMIN EDUARDO POR SUCESORIO**", EXP – **846937/24** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomas Mendez Curuchet, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría del suscripto; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Benjamin Eduardo, Ruiz de Huidobro, DNI N° 8.168.512, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dr. Carlos Martin Jalif, COORDINADOR OFIGA

Factura de contado: 0011 – 00019265
Fechas de publicación: 19/03/2024

Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100112366

La Dra. Claudia Ibáñez, Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 6° Nominación, Secretaría de Dra. Claudia Pamela Molina; en autos caratulados: **"CHEDA, BEATRIZ; DIEZ, HECTOR EDUARDO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 780046/22"**, declara abierto el Juicio Sucesorio de Héctor Eduardo Diez DNI N° 5.751.424 y CITA por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.

SALTA, de Marzo de 2024.

Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00019263
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100112364

En los autos caratulados: **"CASTELLANI, MIGUEL ANGEL POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP 846159/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaría del Suscripto, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del Miguel Ángel Castellani DNI N° 14.489.878, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00019261
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100112362

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza, en los autos caratulados: **"PLAZA, JORGE ANTONIO POR SUCESORIO"**, **EXP N° 839395/23**, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría de la suscripta, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Jorge Antonio Plaza (DNI 11.283.621), ya sea como herederos/herederas o acreedores para que

dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 12 de Marzo de 2023.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00018750
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 770.00
OP N°: 100112359

La Sra. Jueza el Juzgado en lo Civil y Com. de 1ra Inst. 1° Nom-Tartagal-, que se encuentra a cargo de la Jueza, Dra. Griselda Nieto, Jueza, en autos caratulados: **“GUERRERO, EFREIN NICOLAS POR SUCESION AB INTESTATO”**, EXPTE. N° TC1 – 54117/22, que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Com. de 1ra Inst. 1° Nom-Tartagal-, Ordena lo siguiente: __II. CÍTESE por edictos que se publicarán por el plazo de un día (1) en los diarios el Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, de Febrero de 2024.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00019256
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100112356

La Dra. Catalina Gallo Pulo Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Carabajal Nesteruk, en los autos caratulados: **“PAREDES, JUANA ROSA Y MOYA, ERNESTO JULIO SUCESORIO”**, EXPTE. EXP N° 9104/23, ordena se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de ERNESTO JULIO MOYA DNI N.° 7.237.410 fallecido el 30/07/2021 y JUANA ROSA PAREDES DNI N.° 6.642.723, fallecida el 24/05/2019, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Febrero de 2024.

Dra. Catalina, Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00019254
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100112352

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1era. Inst. 10° Nominación, Dra. María Guadalupe Villagrán –Jueza, y la Dra. Carolina Van Cauwlaert Yáñez, Secretaria, en los autos caratulados: **"MAMANI, JULIO JACINTO POR SUCESORIO" EXPTE. N° 826126/23**, ha ordenado la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión que tiene como causantes al Sr. Mamani, Julio Jacinto – DNI N° 8.294.435, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 12 de Marzo de 2024.

Dra. Carolina Van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00019201
Fechas de publicación: 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100112283

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso en los autos caratulados: **"SUCESORIO BURGOS PAULA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXPTE. N° TCI-55606/23**, cita a herederos y acreedores de la sucesión para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en Boletín Oficial y diario El Tribuno.

TARTAGAL, Marzo de 2024.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00019196
Fechas de publicación: 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100112278

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 8.a Nominación, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **"CALDERA, JUAN TELMO POR SUCESORIO"**, Expte. N° 829058/23, por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva.

SALTA, 8 de Febrero de 2024.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00015798
Fechas de publicación: 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100106303

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Maria Fernanda Are Wayar, Jueza de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11va. Nominación, del Distrito Judicial Centro; Secretaría de la Dra. María Esther Kotik en los autos caratulados: **“ORDOÑEZ, HUGO PERPETO; ORDOÑEZ, MARTHA BEATRIZ CONTRA ALANIS, MILAGRO Y HEREDEROS POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES”** EXPTE. N° 745475/21: Ordena: Salta, 5 de Marzo de 2024: II. En consecuencia, atento a lo solicitado, constancias de reserva de documentación efectuada en fecha 20/09/2021 y actas de defunción adjuntas en fecha 22/06/2022, corresponde ORDENAR la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando a los sucesores del señor Milagro Alanis, a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que los represente en juicio (art. 343 del CPCC).

SALTA, de Marzo de 2024.

Dr. José Félix Fernández, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00019257
Fechas de publicación: 19/03/2024, 20/03/2024, 21/03/2024, 22/03/2024, 25/03/2024, 26/03/2024
Importe: \$ 13,860.00
OP N°: 100112357

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO DE DISTRIBUCION FINAL:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en autos caratulados: **“RUEDA, RENZO ROBINSON - QUIEBRA DIRECTA”**, EXPTE. N° EXP - 770.571/22, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de 2 días, a los siguientes efectos: de comunicar que se ha presentado el proyecto de distribución final por sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la Ley LCQ.

SALTA, de 13 de Marzo de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00009751
Fechas de publicación: 18/03/2024, 19/03/2024
Importe: \$ 4,620.00
OP N°: 100112307

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1^{ra} Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1^{ra} Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **"KAIXO SA POR QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP – 838526/23"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: Hacer conocer el estado de quiebra de KAIXO SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30- 71166815-9, donde se ha designado al Sr. Sindico, Samuel Saravia, Contador Público Nacional, matrícula N° 1356 CPES, quien atenderá consultas y verificaciones de crédito los días miércoles y jueves de 18:00 a 21:00 horas en calle General Güemes N° 2046, resultando esta publicación complementaria. Fdo. Dr Pablo Muiños, Juez; Dra. Constanza Martínez Sosa Secretaria.

SALTA, 11 de Marzo de 2024.

Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00009750
Fechas de publicación: 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024, 21/03/2024, 22/03/2024
Importe: \$ 11,550.00
OP N°: 100112305

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1^{ra} Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"ZERPA, JOSE LUIS – QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE. N° EXP **846.436/24**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/02/24 en el que se hizo saber que en fecha 26/02/24 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. José Luis Zerpa, DNI N°27.465.996, CUIL N° 20-27465996-4, con domicilio real en calle Lago Dulce N° 2916, barrio Apolinario Saravia, y domicilio procesal en manzana N° 491 A, casa N° 5, barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de marzo de 2024 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Nicolás Pedro Isola, D.N.I. N° 33.236.013, matrícula N° 3231, domiciliado en calle Gral. Güemes N° 1607 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 horas en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N° 1607, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 10 de mayo de 2024 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 25 de junio de 2024 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 22 de agosto de 2024 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 11 de Marzo de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleria, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00009748
Fechas de publicación: 14/03/2024, 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024
Importe: \$ 18,810.00
OP N°: 100112260

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CARRIZO, HERNÁN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP 844.151/24, hace saber que en fecha **08 de marzo de 2024 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Hernán Carrizo, DNI N° 32.630.407, CUIL N° 20-32630407-8, con domicilio real en block N° 34, departamento Z, piso N° 2, barrio Parque La Vega y domicilio procesal en pasaje Santa Rosa N° 1229, ambos de esta ciudad.** Se ha fijado el **14 de marzo de 2024 a horas 09:00** para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 08 de Marzo de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00009745
Fechas de publicación: 13/03/2024, 14/03/2024, 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024
Importe: \$ 15,180.00
OP N°: 100112219

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“VÁZQUEZ, ANALÍA NOEMI – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP 844.146/24, hace saber que en fecha **08 de marzo de 2024 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Analía Noemí Vázquez, DNI N° 34.721.241, CUIL N° 27-34721241-0, con domicilio real en block N° 34, departamento Z, piso N° 2, barrio Parque La Vega y domicilio procesal en pasaje Santa Rosa N° 1229, ambos de esta ciudad.** Se ha fijado el **14 de marzo de 2024 a horas 09:30** para que tenga lugar el sorteo del síndico

titular y suplente (**listado clase "B"**). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada
SECRETARÍA, 08 de Marzo de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00009744
Fechas de publicación: 13/03/2024, 14/03/2024, 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024
Importe: \$ 15,675.00
OP N°: 100112218

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: "**TEMPERANTIA SRL POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-836895/23**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de TEMPERANTIA SRL CUIT 30-71025793-7, con domicilio social en calle Las Heras N° 1363 de esta ciudad II.) **FÍJASE NUEVO CALENDARIO** a los fines de la tramitación del presente proceso. a) El **día 10 de abril de 2024** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. b) El **día 23 de mayo de 2024** o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, para que el Síndico interviniente presente el Informe Individual previsto en los arts. 35 y 200 de la LCQ. c) El **día 24 de julio de 2024** o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, para la presentación del Informe General previsto en los arts. 39 y 200 LCQ. III.) Que se posesionó del cargo la Sra. Síndico CPN Lucrecia Veronica Valverde MP 3177. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio de Avda. Bolivia N° 2370 – barrio Vicente Solá de esta ciudad, los días lunes, martes y miércoles en el horario de 15:00 a 17:00 horas y el día de vencimiento en el mismo horario. IV) **DISPONER** la publicación de edictos por el término de 5 (cinco) días en diario de publicaciones legales, con los recaudos establecidos en el art. 89 LCQ. Asimismo, deberá consignarse el importe previsto como arancel de ley a la fecha, por la suma de \$18.000 conforme a lo dispuesto por el art. 32 de la LCQ.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ; Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00009742
Fechas de publicación: 13/03/2024, 14/03/2024, 15/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024

Importe: \$ 22,275.00
OP N°: 100112198

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Ines Villa Nougues, Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1° Nominación, Secretaría de la Dra. Aldana Daniela Parada, en los autos caratulados: **“PLAZA, LAURA ELIZABETH CONTRA CRUZ, ANTONIO ALEJANDRO POR PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL – EXPTE. N° 722183/20”**, cita a todos los terceros interesados que eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre del joven NICOLAS RODRIGO CRUZ, dentro de los (15) quince días, contados a partir de la última publicación. El presente Edicto deberá publicarse en el Boletín oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.

SALTA, 5 de Febrero de 2023.

Dra. Aldana Daniela Parada, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100012491
Fechas de publicación: 19/02/2024, 19/03/2024
Sin cargo
OP N°: 100111585



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SERVIGRUAS SA

Por instrumento público, de fecha 29 de diciembre de 2023 se constituyó la sociedad anónima denominada SERVIGRUAS SA, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta.

Sede Social: en la calle España N° 21, ciudad de Salta.

Socios: Máximo Ramón Stenvers, DNI N° 21.328.012, argentino, CUIT: 20-21328012-1, fecha de nacimiento 12/03/1970, estado civil: casado en primeras nupcias con María Teresa Miranda, profesión: abogado, con domicilio en Av. Chile 1.243, Salta Capital, provincia de Salta y el Sr. Leonardo José Bellusci, DNI: 23.930.597, argentino, CUIT: 20-23930597-1, fecha de nacimiento 04/04/1974, estado civil: casado en primeras nupcias con María Cecilia Lamas, de profesión empresario, con domicilio en Country Jockey Club S/N. Lote 255. Yerba Buena, provincia de Tucumán.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Servicios: a) Servicio de Grúas y Maquinarias en General, transporte de cargas, de mercaderías en general, minerales de todo tipo, fletes, acarreo, mudanzas, caudales, encomiendas, equipajes, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros. Logística, distribución, acopio y depósito de todo tipo de mercaderías en general. b) Explotación y operación del servicio de alquiler de automóviles, vehículos comerciales livianos o utilitarios, equipos y/o maquinarias, topadoras y/o camiones de cualquier naturaleza vinculado con los servicios mineros y/o energéticos, con o sin chofer. c) servicios de capacitación sobre mantenimiento minero. 2) Construcción: Proyectos de Ingeniería y Arquitectura. a) La dirección, construcción, reconstrucción, reparación, administración, ejecución, asesoramiento, conservación y mantenimiento de toda clase de obras públicas y privadas, de obras de arquitectura y de ingeniería, sean estas civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, b) obras de infraestructura de transporte, de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones; c) la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda; quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, excavaciones, cerramientos, pinturas, refacciones y remodelaciones. d) Movimiento de suelos, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción, civil o metalúrgica. e) Participación en licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios, compras directas y/o cualquier otra forma de contratación lícita que conviniere con terceros. f) Montaje y desmontaje de campamentos y/o cualquier otro tipo de instalaciones relacionadas con la actividad minera y/o energética; todo tipo de construcciones civiles, sobre cualquier tipo de terreno, propio o de terceros, para su uso o para su posterior venta o alquiler; como así también, recibir mandatos para cualquiera de los actos antes enunciados o cualquier otro que se le encomendare en relación con la actividad; 3) Metalúrgica; 4) Montajes Industriales; 5) Prestación de servicios en Gral.: prestaciones de servicios de construcción, mantenimiento. Instalación, reparación, asesoramiento y asistencia técnica de todo tipo especialmente con los vinculados al objeto de esta sociedad, quedando expresamente excluidos: asesoramiento en las materias, operaciones y/o actividades que, de conformidad con las disposiciones

legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante; **5) Comercial e Industrial:** a) Compra, venta, producción, fabricación, comisión, consignación, distribución, importación, exportación y/o locación de maquinarias, aparatos, equipos, maquinarias relacionado directa o indirectamente con la construcción, piezas, implementos, partes, insumos, herramientas, accesorios y repuestos necesarios para los sectores de la construcción, industrial, energético y/o minero, petróleo – gas, agrícola ganadero. b) Provisión de elementos y/o equipos de higiene y seguridad en el trabajo para la protección y seguridad del personal en general relacionados con las actividades de construcción, industriales, energéticas y/o mineras, petróleo – gas, agrícola ganadero; **6) Financieros:** Ejecución de tareas administrativas, financieras y de gestión operativa para empresas y personas físicas. Mediante préstamos y aportes e inversiones de capitales a particulares y sociedades, financiaciones y operaciones de crédito con garantías reales o personales, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y operaciones financieras de intermediación y mediación con exclusión de las comprendidas en la ley de Entidades Financieras, las reguladas por el Banco Central de la República Argentina y toda otra por la que se requiera el concurso público. Efectuando todos los actos jurídicos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, dentro de las normas legales estatutarias y reglamentarias que rijan; **7) Servicios y Consultoría:** Prestar servicios, asesoramiento y consultoría de gerenciamiento de proyectos para la producción, fabricación, transformación, automatización, control, elaboración y distribución de productos, subproductos necesarios para los sectores mineros, energéticos, industriales, de la construcción, petróleo – gas, agrícola ganadero a través de la contratación o subcontratación de profesionales idóneos en la materia con título habilitante conforme a la legislación vigente o a la que se dicte en el futuro, especializados en brindar servicios de mantenimiento, fabricación, montajes industriales y provisión de repuestos a industrias de diferentes sectores: minería, cementeras, petroleras, energía, y asesoramiento en gestión organizacional a empresas con foco en el cambio organizacional con el objetivo de acompañar a empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil y empresas públicas a transformar su participación en los mercados a través del diseño, implementación y seguimiento de estrategias de triple impacto; **8) Mandatos y Representaciones:** mediante la asunción de representaciones, el ejercicio de mandatos y encargos, incluyendo el uso de marcas comerciales, diseños y patentes, de productos, bienes y empresas nacionales o extranjeras. Administrar y disponer, bienes y/o patrimonios, materiales e inmateriales, afectados al régimen de propiedad fiduciaria en carácter de fiduciario, de fondos fiduciarios creados o a crearse, de acuerdo con las normas de creación de cada fondo y de conformidad a lo dispuesto por la ley. A tales fines, actuara como fiduciaria en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, quedando facultada a actuar en tal carácter en fideicomisos, incluyendo a modo enunciativo y sin que implique limitación de naturaleza alguna, a fideicomisos públicos y privados, no financieros, de empresas, convencionales, traslativos, fideicomisos de garantía, para programas de propiedad participada, de administración, de inversión, de custodia de valores y bienes de terceros, mandatos y representaciones. La sociedad podrá solicitar su inscripción e inscribirse, en el o los registro/s que correspondiere/n.; **9) Inmobiliaria:** compra, venta, alquiler o arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, lotes, la subdivisión de tierras y su, urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; y cualquier otra actividad que los socios resuelvan realizar de común acuerdo. Para el cumplimiento de tales fines la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y para ejercer todos los actos establecidos en el objeto social así como toda otra actividad anexa, derivada

y/o análoga que directa o indirectamente se vincule al mismo y que no se encuentre prohibida por las leyes o por este Estatuto. Cuando las normas legales vigentes así lo requieran, las actividades descriptas serán prestadas por profesionales debidamente matriculados.

Capital: el capital social es de \$ 1.000.000 (pesos un millón) representado por 10.000 (diez mil), acciones nominativas no endosables, ordinarias, de \$ 100 (pesos cien) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, el que es suscripto por los socios, en las siguientes proporciones: el Sr. Máximo Ramón Stenvers, 5.100 (cinco mil cien) acciones y el Sr. Leonardo José Bellusci, 4.900 (cuatro mil novecientas) acciones. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: estará a cargo de un directorio compuesto por los miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares, e igual o menor número de suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. Son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. **Directorio:** se designa Presidente y Director Titular: Máximo Ramón Stenvers, DNI N° 21.328.012, Director Titular : Leonardo José Bellusci, DNI N° 23.930.597 y Director Suplente: Facundo René Martínez, DNI N° 27.091.992.

Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: el 30 de noviembre de cada año.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00019267

Fechas de publicación: 19/03/2024

Importe: \$ 21,582.00

OP N°: 100112368

COMPAÑIA MINERA DE ORIENTE SA

Por Instrumento público, de fecha 26/02/2024, se constituyó la Sociedad Anónima denominada COMPAÑIA MINERA DE ORIENTE SA, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle avenida Sarmiento 351, en la ciudad de Salta - Capital.

Socios: Fernando Cornejo Torino, DNI N° 12076260, CUIT 20120762606, de nacionalidad argentino/a, nacido el 11/01/1956, profesión: ingeniero industrial, estado civil: casado con Claudia Becker Lastra, con domicilio en Mitre 1910, en la localidad de San Lorenzo, Salta; Claudia Becker Lastra, DNI N° 12220948, CUIT 27122209488, de nacionalidad argentino/a, nacido el 19/03/1958, profesión: comerciante, estado civil: casado con Fernando Cornejo Torino, con domicilio en Mitre 1910, en la localidad de San Lorenzo, Salta.

Plazo de Duración: 20 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros, asociada con terceros, y/o de cualquier otra forma de organización, las siguientes actividades: a)

Metales: exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, diseminados y canteras, con exclusión de minas de petróleo o hidrocarburos fluidos,

elaboración y venta de sus productos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de descubrimiento, solicitar cateos, socavones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería; b) Minerales: explorar, explotar minas, canteras y yacimientos de todo tipo de minerales, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas y similares; minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajo de cateo o de extracción o purificación de esos productos; c) Energía: el estudio, investigación, prospección, almacenamiento, administración, adquisición, exploración y explotación de toda clase de recursos energéticos, cualquiera sea su fuente, incluyendo pero no limitándose, a la energía térmica, hidroeléctrica, fotovoltaica, eólica, solar, cualquier tipo energía renovable o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación, producción, almacenamiento y/o comercialización de energía eléctrica, a cuyo efecto podrá realizar la producción, transporte, almacenamiento, distribución, desarrollo de tecnologías, comercialización e industrialización de todos los productos, subproductos y derivados directos e indirectos, obtenidos de la explotación referida anteriormente, producción y comercialización de plantas, centrales, equipos, tecnología, componentes, insumos y servicios para la generación y/o aprovechamiento de energía y cualquier operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; d) Mandatos y Servicios: pudiendo actuar como mandataria y prestadora de servicios de asesoramiento en los aspectos financieros, administrativos y de planeamiento de proyectos de inversión de toda índole en las actividades mencionadas mediante la confección de planes para inversión propias o de terceros o asociada a estos últimos en todos los rubros antes mencionados; e) Comerciar: mediante la comercialización en todas sus etapas, distribución, transporte, almacenamiento y fraccionamiento de productos a los que se hace referencia anteriormente; compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución y acopio, instalación de depósitos, ferias, negocios, mayoristas o minoristas para el expendio y transporte de los productos señalados precedentemente, ya se encuentren estos en estado primario o hayan sido elaborados y semielaborados en establecimientos propios o de terceros. Se incluye en esta actividad, la compra, venta, comercialización o alquiler de equipos y maquinarias destinados a la producción, aprovisionamiento y almacenamiento de energía en vehículos eléctricos, hogares, etcétera; f) Industrial: mediante la adquisición, creación, instalación y/o arrendamiento y explotación de todo tipo de plantas de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento o industrialización primaria de los productos referidos anteriormente; aprovechamiento y transformación industrial de bienes, frutos y productos de cualquier tipo derivados de la actividad mencionada precedentemente, de su producción o de terceros; fraccionamiento, envasado y/o almacenamiento de los productos mencionados pudiendo a este efecto realizar operaciones de compra y venta de estos productos en nombre propio o de terceros así como la recepción de mercadería en calidad de depositaria para su procesamiento; la realización de operaciones de industrialización de dichos productos, su elaboración, almacenamiento, procedimientos de conservación; g) Importación y Exportación: de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionados con las actividades indicadas anteriormente; y mediante el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación; h) Fabricación y comercialización de fertilizantes químicos y orgánicos y agroquímicos: para uso agrícola, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos de los artículos mencionados precedentemente de

acuerdo con las normas de la autoridad competente. A los efectos del cumplimiento del objeto detallado podrá efectuar inversiones, constituir sociedades de cualquier tipo, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales y realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto; incluyendo sin limitación la participación en licitaciones tanto públicas como privadas, contratar directamente con el ente requirente el servicio solicitado y/o presentar proyectos de iniciativa privada ante los organismos oficiales.

Capital: \$ 1.000.000, representado por mil (1.000) acciones, de mil pesos (\$ 1.000) –valor nominal– cada una, ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una, suscripto e integrado por los accionistas de la siguiente forma: 1) El señor Fernando Cornejo Torino suscribe novecientos noventa (990) acciones por la suma total de pesos novecientos noventa mil (\$ 990.000), e integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha de constitución de la Sociedad. 2) La señora Claudia Becker Lastra suscribe diez (10) acciones por la suma total de pesos diez mil (\$ 10.000), e integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha de constitución de la Sociedad.

Administración: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros titulares nombrados por la Asamblea ordinaria. En caso de que la sociedad prescinda de Consejo de Vigilancia, la Asamblea designará un director suplente por el mismo plazo, para subsanar la falta de los titulares por cualquier causa, y se incorporarán al Directorio en el orden de su designación. Los Directores durarán tres Ejercicios en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. Pueden ser reelectos indefinidamente. En caso de existir pluralidad de directores titulares, en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. En garantía del desempeño del mandato, y antes de tomar posesión de sus cargos, los directores deberán depositar en la Caja Social, el importe de veinte mil pesos en efectivo.

Administradores: se designa como Presidente: a Fernando Cornejo Torino, 12076260 con domicilio especial en Avenida Sarmiento N° 351, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta. Como Director Suplente: a Claudia Becker Lastra, 12220948 con domicilio especial en Avenida Sarmiento N° 351, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00019262

Fechas de publicación: 19/03/2024

Importe: \$ 18,975.00

OP N°: 100112363

PUNA RENTING SAS

Por instrumento privado, de fecha 05 de enero del año 2024 y adenda de fecha 19 de febrero de 2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada PUNA RENTING S.A.S., con domicilio en la jurisdicción en la provincia de Salta, República Argentina, y sede social en la calle Federico Gaufrin N° 1.460, C.P. 4401, Municipio de San Lorenzo, departamento Capital, Provincia de Salta,

Socios: Baler, Guillermo Ruben, con D.N.I. N° 13.566.428, CUIT N° 20-13566428-7, de nacionalidad argentino, nacido el 16 de noviembre de 1957, de profesión gestor empresarial, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Betina Andrea Winisky, con domicilio real en calle Cabildo N° 5.880, Villa Ballester, Partido 31 de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Plazo de Duración: 99 años

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: Comercial: 1) Explotación integral de concesionarias y agencias de automotores y moto vehículos, con la correspondiente compra/venta de vehículos nuevos y/o usados, y blindados ya sea de uso común y/o especializado; 2) Compra, venta, distribución, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores y moto vehículos, y de materiales de blindaje; 3) Alquiler, comodato y leasing de autos, camionetas, camiones, y vehículos en general blindados o sin blindar; 4) Explotación de talleres de mecánica y chapa de automotor, y de blindajes; 5) Comercialización, importación y exportación de vidrio curvo y vidrio plano normal y blindado para automotores y/o arquitectura; 6) Compra, venta, alquiler, arrendamiento, importación y exportación, transformación, montaje, y equipamiento de vehículos de serie y especiales tales como ambulancias, minibuses, patrulleros y unidades sanitarias móviles de gran porte; 7) Comercialización, importación y exportación de chalecos antibalas y de los materiales relacionados, ya sea en estado puro o en el estado de placas; 8) Exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados; 9) Provisión de soluciones integrales para redes de telefonía; 10) Compra, venta, alquiler y prestación de servicios de equipos para manipuleos de materiales, vehículos contra incendio, rescate, seguridad y uso militar, para uso vial, para la actividad forestal, minera y energética; 11) Venta de indumentaria y 12) Compra, venta, alquiler, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de artefactos eléctricos, electrónicos, mecánicos o electromecánicos destinados al control de tránsito; Consultoría: 1) La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa, de proyectos, dirección de obras, suministros técnicos y de procesos tanto para las diferentes administraciones públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas; Industrial: 1) Fabricación de repuestos y accesorios para automotores y moto vehículos, y de materiales de blindaje; 2) Fabricación de vidrio curvo y vidrio plano normal y blindado para automotores y/o arquitectura; 3) Fabricación de castilletes y bunkers de seguridad en general; 4) Fabricación de equipamiento de vehículos de serie y especiales tales como ambulancias, minibuses, patrulleros y unidades sanitarias móviles de gran porte; 5) Fabricación de chalecos antibalas y de los materiales relacionados, ya sea en estado puro o en el estado de placas; 6) Fabricación de camiones blindados, caja de seguridad, puertas tesoro, armarios, vidrios blindados, gabinetes y casillas de seguridad, cerraduras, chalecos antibalas, ropa, casco y escudos de seguridad; Turismo: 1) Podrá explotar, promocionar, y organizar el turismo en todas sus formas; 2) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones o similares, la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el país

o en el extranjero y la prestación a los mismos de guías terrestres y despacho de equipajes; 3) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios y la realización de actividades similares o conexas con el turismo; Inmobiliaria: 1) Por la compra, venta, permuta, fraccionamiento, arrendamiento, leasing, explotación y/o administración en general de toda clase de bienes muebles, inmuebles rurales, urbanos, o suburbanos por sí, por terceros o por cuenta de terceros; 2) Construcción de inmuebles urbanos, rurales y edificios para venta o comercio, y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; Agropecuaria: 1) Mediante la explotación y administración de tierras, estancias, chacras, terrenos en general, pudiendo darlos o tomarles en arrendamiento o propiedad.

Capital: el Capital Social es de \$ 12.000.000 (pesos doce millones) representado por 1.200 (mil doscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10.000 (pesos diez mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción **Suscripción:** el socio suscribe el 100 % del Capital Social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Guillermo Rubén Baler, suscribe la cantidad de 1.200 (mil doscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 10.000 (pesos diez mil) cada una y con derecho a un voto por acción.

Integración: el Capital Social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del Capital Social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:**

Administrador Titular: a Guillermo Rubén Baler, Documento Nacional de Identidad 13.566.428, Clave Única de Identificación Tributaria 20-13566428-7, constituyendo domicilio especial en la sede social, calle Federico Gaufrin N° 1.460 C.P. 4401, Municipio de San Lorenzo, departamento Capital, Provincia de Salta.- Designar como Administrador Suplente: a Ariel Hernán Zeballos, argentino, nacido el 02 de marzo de 1968, Documento Nacional de Identidad 20.185.055, Clave Única de Identificación Tributaria 20-20185055-0, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Alejandra Patricia Franchi, empresario, con domicilio real en calle José Pedro Varela N° 3.371 - Dto. 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; constituyendo domicilio especial en la sede social, calle Federico Gaufrin N° 1.460 C.P. 4401, Municipio de San Lorenzo, departamento Capital, Provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 31 de octubre.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00019260
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 17,176.50
OP N°: 100112361

INFINITO ONLINE SAS

Por Instrumento privado, de fecha 19/02/2024, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada INFINITO ONLINE S.A.S., con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la manzana 518 a, casa 11, barrio El Huaico, en la ciudad de Salta Capital.

Socios: María De Los Ángeles Villafañe, DNI N° 27571707, CUIT 27275717075, de nacionalidad argentina, nacida el 07/11/1979, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Rondeau N° 1589, barrio Ceferino, Salta Capital, provincia de Salta; Sandra Beatriz Nuñez, DNI N° 22637631, CUIT 27226376319, de nacionalidad argentina, nacido el 23/05/1972, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en manzana 518 a casa 11 barrio El Huaico, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (h) Salud, (i) Transporte, (j) Elementos para la actividad textil, indumentaria y productos de consumo, (k) Bienes muebles en general mediante financiación propia o por entidades bancarias y financieras .

Capital: \$ 350.000, dividido por 350.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio María De Los Ángeles Villafañe suscribe 175.000 acciones. El socio Sandra Beatriz Núñez suscribe 175.000 acciones. **Integración:** se integra un 25 % en dinero en efectivo y el saldo en 2 años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como Administrador Titular: a María De Los Ángeles Villafañe, 27571707 con domicilio especial en manzana 518 a, casa 11, barrio El Huaico, en la localidad de Salta Capital, Salta. Como Administrador Suplente: a Sandra Beatriz Núñez, 22637631 con domicilio especial en manzana 518 a, casa 11, barrio El Huaico, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 30/06.

Cancinos Díaz, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00019258
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 7,309.50
OP N°: 100112358

LA CANTINA SAS

Por instrumento privado, de fecha 27 de Julio de 2023 y adenda de fecha 15/11/2023, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LA CANTINA S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en la calle Jujuy 897, ciudad de Salta.

Socio: Humada Federico Agustín, DNI N° 39.040.668, CUIL 20-39040668-2, de nacionalidad argentino, nacido el 15/07/1995, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle B° Santa Ana 2 Manzana 1 casa 121, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 (cincuenta) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía.

Capital: \$ 5.000.000,00 (pesos cinco millones) representado por 5.000 (cinco mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas por Humada Federico Agustín, el total de las 5.000 (cinco mil) acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo en dos años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duración en el cargo por un período de 10 años. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo de 10 años. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización, deberá designarse al menos un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: Humada Federico Agustín, DNI N° 39.040.668, CUIL 20-39040668-2, con domicilio especial en Jujuy 897 - Salta Capital; Administrador Suplente: Paola Adelina Arias, DNI N° 28.886.551, CUIL 27-28886551-0, con domicilio especial en Jujuy 897- Salta Capital.

Fiscalización: se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 30 de junio.

Cancinos Díaz, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00019252
Fechas de publicación: 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024
Importe: \$ 38,511.00
OP N°: 100112349

AGROKIKI SAS

Por instrumento privado de fecha 17-01-2.024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada AGROKIKI S.A.S., con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y sede social en La Merced Chica, Ruta 51, kilómetro 6 y 1/2 s/N, de la localidad de La Silleta, Rosario de Lerma, Provincia de Salta.

Socio: Fernando Ovejero, D.N.I. N° 39.888.341, C.U.I.L. N° 20-39888341-2, de nacionalidad argentina, nacido el día 18 de agosto de 1996, de profesión comerciante, estado civil soltero, sin unión convivencial, con domicilio en La Merced Chica, Ruta 51, kilómetro 6 y 1/2 s/N, de la localidad de La Silleta, Rosario de Lerma, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros o en cualquier forma, a las siguientes actividades: a) Agropecuaria: explotación en todas sus formas de establecimientos rurales, ganaderos y/o agrícolas, sean propios, de terceros y/o asociados a terceros, a través de cualquiera de los contratos típicos de la actividad agropecuaria; b) El cultivo, la producción, compraventa, distribución, consignación y comercialización de legumbres, maíz oleaginosa y toda producción agropecuaria, sus productos, subproductos derivados, comercializando en todas sus modalidades y etapas de dichos productos u otros provenientes de la actividad agrícola ganadera y toda clase de materias primas y productos relacionados con la agricultura y la ganadería, inclusive su industrialización; c) Comercialización de insumos agropecuarios, agroquímicos, semillas, abonos, preparación del suelo, siembra y/o cosecha en campos propios y/o de terceros. La prestación de todo tipo de servicios agrícolas con maquinarias propias y/o de terceros; d) Elaboración de alimentos; e) Forrajería y distribuidora; y f) Consultoría: la prestación de servicios de asesoramiento y consultoría integral de las actividades descriptas precedentemente. Para la consecución de su objeto la sociedad, podrá realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios o convenientes, pudiendo -sin que esto implique limitación- adquirir todo tipo de derechos sobre bienes muebles o inmuebles, bajo cualquier título, contratar todo tipo de servicios, presentarse y requerir ante autoridades administrativas nacionales, provinciales y/o municipales, incluidos entes autárquicos y empresas del estado, comparecer ante cualquier autoridad judicial ordinaria o federal, operar con entidades financieras privadas y oficiales, realizar publicidad de su actividad. La enunciación precedente es meramente ejemplificativa, puede realizar cualquier otro acto que conduzca directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto, incluida la posibilidad de formar parte de otras sociedades, dar y recibir representaciones y mandatos en los rubros mencionados.

Capital: \$ 2.000.000 (dos millones), representado por dos mil (2.000), acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil (\$ 1.000), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Fernando Ovejero suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de dos mil (2.000) acciones. El capital social se integra en un cien por ciento (100 %) en dinero efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: Fernando Ovejero, D.N.I. N° 39.888.341, C.U.I.L. N° 20-39888341-2, constituyendo domicilio especial en La Merced Chica, Ruta 51, kilómetro 6 y 1/2 S/N, de la localidad de La Silleta, Rosario de Lerma, Provincia de Salta; Administrador Suplente: Eugenia Dodds, D.N.I. N° 20.692.589, C.U.I.L. N° 27-20692589-8, constituyendo domicilio especial en calle Las Leñas I, casa 6, Barrio Grand Bourg, de esta ciudad de Salta, Provincia de Salta. **Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura. **Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de octubre.

Cancinos Díaz, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00019251
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 9,801.00
OP N°: 100112346



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CULTURAL HEROÍNAS HISPANOAMERICANAS

La Comisión Directiva de la Asociación Cultural Heroínas Hispanoamericanas, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el **DÍA 13 DE ABRIL DEL CTE. AÑO** a horas 18:00, en el local de su sede social en calle 9 de Julio N° 443 de la localidad de Campo Quijano, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1º) Designación de dos asociados para firmar el Acta.
- 2º) Consideración y aprobación o modificación de los balances generales, inventario, memorias, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, para los Ejercicios económicos finalizados, del 31 de diciembre del año 2021 al 31 de diciembre del año 2024.
- 3º) Elección de los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.

Nota: pasada una hora de la fijada, se dará comienzo con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Marta Elena de la Zerda, PRESIDENTA – Maria Silvia Zambrano, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00019276
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100112385

LIGA SALTEÑA DE FÚTBOL

El Comité Ejecutivo de la Liga Salteña de Fútbol, en uso de las facultades, convoca a **ASAMBLEA ANUAL EXTRAORDINARIA** para el **VIERNES 19 DE ABRIL DE 2024** a horas 19:45, en la sede de calle Martina Silva de Gurruchaga N° 639 de esta ciudad, para el tratamiento de los siguientes puntos del;

Orden del Día:

- 1) Elección de Comisión de poderes;
- 2) Tratamiento del dictamen de la Comisión de poderes;
- 3) Elección de dos socios para la firma del Acta;
- 4) Reforma de los arts. 38 inc. o), 39 y 40 del Estatuto.
- 5) Comuníquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial y Nuevo Diario.
- 6) Comuníquese, publíquese por un día en Boletín Oficial y Diario de circulación y Archívese.

Lic. Sergio Guillermo Chibán, PRESIDENTE – Dra. Blanca I. Chacon Dorr, SECRETARIA GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00019275
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100112384

LIGA SALTEÑA DE FÚTBOL

El Comité Ejecutivo de la Liga Salteña de Fútbol, en uso de las facultades que le otorga el art. 38° inc. h) del Estatuto vigente, convoca a **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** para el **VIERNES 19 DE ABRIL DE 2024** a horas 19:30, en la sede de calle Martina Silva de Gurruchaga N° 639 de esta ciudad, para el tratamiento de los siguientes puntos del;

Orden del Día:

- 1) Elección de Comisión de Poderes;
- 2) Aprobación o no de dictamen de Comisión de Poderes;
- 3) Lectura y consideración de Acta de Asamblea anterior;
- 4) Elección de dos (02) socios para la firma del Acta;
- 5) Proclamación de campeones y subcampeones y clasificados al Torneo Regional 2025;
- 6) Tratamiento y consideración de Memoria, inventario, balance Ejercicio 2023;
- 7) Tratamiento y consideración de Dictamen de Tribunal de Cuentas;
- 8) Lectura y consideración previsión de gastos 2023;
- 9) Comuníquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial y Nuevo Diario;
- 10) Comuníquese, publíquese y archívese.

Lic. Sergio Guillermo Chibán, PRESIDENTE – Dra. Blanca I. Chacón Dorr, SECRETARIA GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00019274
Fechas de publicación: 19/03/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100112379

ASOCIACIÓN ORANENSE DE VETERANOS DE FÚTBOL – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN

La Comisión Directiva de la Asociación Oranense de Veteranos de Fútbol convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el **DÍA 15 DE ABRIL DE 2024** a horas 19:00 en la sede de la Institución, Mendoza N° 74 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para suscribir el Acta.
- 2) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado e Informe del Órgano de Fiscalización de los Ejercicios 2020, 2021 y 2022.
- 4) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva.

Nota: transcurridos 60 minutos después de la hora fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Ariel Alejandro Ovejero, VICEPRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00019249

Fechas de publicación: 18/03/2024, 19/03/2024
Importe: \$ 6,600.00
OP N°: 100112344

AVISOS GENERALES

UNIÓN CIVICA RADICAL PROVINCIA DE SALTA – ACTA JUNTA ELECTORAL – CONFIRMACIÓN CRONOGRAMA ELECTORAL, REGLAMENTO ELECTORAL Y DEMÁS CONSIDERACIONES

En la ciudad de Salta a los **14 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024** se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la UCR de la Provincia de Salta a los fines de brindar tratamiento a los siguientes temas:

- Confirmación del Cronograma Electoral elevado a través del Anexo 1 de la Resolución N° 01/24 por el Comité Provincia de la UCR.
- Consideración y Aprobación del Reglamento Electoral para las elecciones internas convocadas para el día 12 de Mayo de 2024 mediante Resolución N° 01/24.
- Mecanismo para la elevación de las nuevas afiliaciones.

En este sentido y tras el análisis respectivo esta Junta Electoral acuerda confirmar y hacer suya la propuesta de Cronograma Electoral elevada e informada por nota por el Comité Provincia de la UCR y tal consta mediante Acta respectiva el día 06 de febrero de 2024 y forma parte del Acta del día de la fecha en Anexo 1.

Aprobar y comunicar la propuesta de Reglamento Electoral elevada por el Presidente del cuerpo y que forma parte del Anexo 2 de la presente Acta.

En relación al mecanismo para la presentación de las nuevas afiliaciones fijadas en el Cronograma Electoral se establece que además de la presentación física de la documentación respectiva se debe elevar las mismas en soporte digital (CD) a los efectos de facilitar su posterior elevación al Juzgado Federal de Salta.

Sin más temas para tratar se da por finalizada la reunión.

**Dalila Deering – Haydee Alemán – José A. Gutierrez – Felipe Bisceglia – JUNTA ELECTORAL
VER ANEXO**

Recibo sin cargo: 100012664
Fechas de publicación: 19/03/2024
Sin cargo
OP N°: 100112355

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 6.956.582,40
Recaudación del día: 18/3/2024	\$ 35.475,00
Total recaudado a la fecha	\$ 6.992.057,40

Fechas de publicación: 19/03/2024
Sin cargo

Edición N° 21.674
Salta, martes 19 de marzo de 2024
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



OP N°: 100112387

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



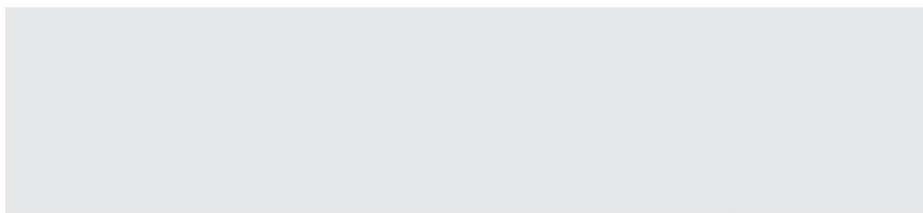
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar